

INDICE DECRETOS 2010

- DECRETO N° 01/10** – Creación Municipios Fraile Muerto y Río Branco
- DECRETO N° 02/10** – Fijación sueldo del Intendente
- DECRETO N° 03/10** – Designación “Esquina del Tango” en Plaza Independencia
- DECRETO N° 04/10** – Venia para enajenar Padrón 1426 “Hogar Ancianos Río Branco”
- DECRETO N° 05/10** – Venia enajenación Padrón 7802 para ANEP
- DECRETO N° 06/10** – Int. Dptal. XXIV Congreso Nacional de Geografía
- DECRETO N° 07/10** – Int. Dptal. “Pintó Deporte en el Liceo”
- DECRETO N° 08/10** – Venia firma Concordato “Apicultores de Cerro Largo”
- DECRETO N° 09/10** – Venia a IDCL, compra fracción Padrón 3098 de Melo
- DECRETO N° 10/10** – Int. Dptal. 19ª Edición Reina del Lago
- DECRETO N° 11/10** – Int. Dptal. Centro Universitario del Noreste
- DECRETO N° 12/10** – Int. Dptal. Plan Socio-Habitacional “Juntos”
- DECRETO N° 13/10** – Congelamiento de adeudos al TCR
- DECRETO N° 14/10** – Otorgamiento 1 año gracia a buenos pagadores al TCR
- DECRETO N° 15/10** – Exoneración pago patente a motos y ciclomotores al TCR
- DECRETO N° 16/10** – Int. Dptal. “VII Megashow Internacional de Motos”
- DECRETO N° 17/10** – Exoneración patente de rodados a Concejales
- DECRETO N° 18/10** – Int. Dptal. “Panamericano de Fútbol de Salón”
- DECRETO N° 19/10** – Int. Dptal. “Escuela de práctica de Judo”
- DECRETO N° 20/10** – Fijación Salario a Alcaldes al TCR
- DECRETO N° 21/10** – Sanción Definitiva Decreto N° 14/10
- DECRETO N° 22/10** – Sanción Definitiva Decreto N° 15/10
- DECRETO N° 23/10** – Conceder Licencia al Sr. Intendente Luis Sergio Botana
- DECRETO N° 24/10** – Int. Dptal. Iglesia Catedral de Melo
- DECRETO N° 25/10** – Int. Dptal. II Encuentro de ciudades del MERCOSUR
- DECRETO N° 26/10** – Exoneración pago de Tributos de Permiso de Construcción
- DECRETO N° 27/10** – Solicitud de autorización para endeudamiento financiero de la IDCL al TCR
- DECRETO N° 28/10** – Fijación de los 28 de Octubre, como “Día del Edil”
- DECRETO N° 29/10** – Int. Dptal. Festival “Fin de Año a todo Rock”
- DECRETO N° 30/10** – Venia para modificar forma de transferir vehículos automotores.
- DECRETO N° 31/10** – Sanción definitiva Decreto N° 20/10
- DECRETO N° 32/10** – Int. Dptal. Proyecto Desarrollo Industrial Tecnología RMO
- DECRETO N° 33/10** – Int. Dptal. Terminal de Cargas y Servicios

- DECRETO N° 34/10** – Conceder Licencia al Sr. Intendente Luis Sergio Botana
- DECRETO N° 35/10** – Int. Dptal. Jornadas de Educación Médica
- DECRETO N° 36/10** – Venia aplicación multas a infracciones de tránsito
- DECRETO N° 37/10** – Venia expropiación Padrón 1239 de Melo
- DECRETO N° 38/10** – Sanción definitiva Decreto N° 26/10
- DECRETO N° 39/10** – Concede Licencia al Sr. Intendente Luis Sergio Botana
- DECRETO N° 40/10** – Sanción definitiva Decreto N° 27/10
- DECRETO N° 41/10** – Reglamento interno de Alcandías
- DECRETO N° 42/10** – Int. Dptal. participación Selecciones Sub 18 y mayores campeonato OFI
- DECRETO N° 43/10** – Proyecto MEVIR “Las Cañas”
- DECRETO N° 44/10** – Int. Dptal. “Encuentro Internacional FORD T”
- DECRETO N° 45/10** – Sanción definitiva Decreto N° 36/10
- DECRETO N° 46/10** – Int. Dptal. Exposición Ganadera y Ovina de la Soc. Agropecuaria de Cerro Largo

DECRETO 01/10**CREACION DE LOS MUNICIPIOS DE FRAILE MUERTO Y DE RIO BRANCO**

VISTO: El oficio N° 1109 de la Intendencia de Cerro Largo por el que se ejerce la iniciativa legislativa con relación a lo dispuesto por la Ley N° 18.567 de descentralización y participación ciudadana, en sus artículos 1º, 2º) y 25) y del artículo 262 de la Constitución de la República.

RESULTANDO 1): Que existen en el departamento de Cerro Largo dos centros poblados con las de dos mil habitantes, que son las ciudades de Río Branco y Fraile Muerto con las poblaciones del área de influencia, (Toledo y Wenceslao Silveira), según datos de la Dirección Nacional de Estadística y Censo del año 2004. de acuerdo a información surgida de la Junta Electoral Departamental de Cerro Largo, la circunscripción electoral Serie GFB cuenta con tres mil diez (3.010) habilitados para votar, por lo cual se infiere que actualmente la población es muy superior a dicha suma.

RESULTANDO 2): Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley mencionada, la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco, pasará a ser municipio manteniendo las facultades de gestión previstas en la Ley 18.567, además de las que ya establece la Ley 12.809, de creación de aquella Junta, así como sus actuales límites.

RESULTANDO 3): Que la ciudad de Fraile Muerto con las poblaciones adyacentes, Wenceslao Silveira y Toledo, presentan las cualidades de unidad, personalidad social y cultural, intereses comunes justificativos de una estructura política representativa y que facilite la participación ciudadana tal cual lo exige el artículo 1º de la Ley de descentralización.

CONSIDERANDO: Que está corriendo el plazo dispuesto por el artículo 25º de la Ley de referencia, para que la Junta Departamental, a propuesta del Intendente, defina las localidades que cumplan con las condiciones establecidas para la creación de municipios y sus respectivos límites territoriales.

ATENTO: a lo precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Art 1º) Crease el Municipio de Fraile Muerto incluyendo los centros poblados contiguos de Toledo y Wenceslao Silveira que abarcará parte de la 6ta. Sección Judicial coincidente con la circunscripción electoral correspondiente a la Serie GFB; así delimitada geográficamente según lo resuelto por la Corte Electoral en acuerdo del 09 de octubre del 2007:

SERIE GFB: por el este el Río Tacuarí, desde la desembocadura de la Laguna del Negro hasta Paso de los Carros en el mismo río, por el sur desde el camino que une Tres Islas con el Paso de la Arena del Arroyo Fraile Muerto, por el camino de la Picada de Suárez hasta la confluencia con Ruta 7, por ésta hasta Pueblo Toledo, contorno sur del mismo hasta camino de La Tigra, de allí hasta el Paso de la Cruz del Arroyo Fraile Muerto continuando con el mismo hasta la Cuchilla Grande a la altura de la Azotea del Padre Alonso; por el oeste el camino que conduce desde el Paso de Faustino Viera del Arroyo Quebracho a Tres Islas y por el norte el camino que desde Tres Islas conduce al Paso del Sixto o Paso de la Arena del Arroyo Fraile Muerto y de este punto, el camino que conduce a la Laguna del Negro.

Art. 2º) Crease el Municipio de Río Branco con su actual jurisdicción coincidente con la actual 3era. Sección Judicial y con las facultades que le acuerdan las Leyes 12.809 y 18.567.

Art. 3º) Pase al Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo, a los efectos de su promulgación.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

PROF. WALDEMAR MAGALLANES
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 02/10

VISTO: lo previsto por el inciso 2do. del artículo 295 de la Constitución de la República, por el cual se establece que “los intendentes percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos”

CONSIDERANDO: que es voluntad de la Junta Departamental reducir los ingresos que el futuro Intendente percibirá, adecuando los mismos a la realidad económica de la Administración y el departamento.

ATENTO: a lo precedente y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Artículo 1º) Fíjase el sueldo nominal del Intendente Departamental de Cerro Largo por el período julio 2010-julio 2015, en la suma de \$ 127.500.- (pesos uruguayos ciento veintisiete mil quinientos).

Artículo 2º) El Intendente Departamental de Cerro Largo, incrementará su salario al 1º de enero de cada año, de acuerdo al IPC (Índice de Precios al Consumo) del ejercicio anterior.-

Artículo 3º) Pase al Sr. intendente Departamental de Cerro Largo a los efectos de su promulgación.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**

Prof. WALDEMAR MAGALLANES
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 03/10

VISTO: El Of. N° 219 /10 de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, de fecha 21 de abril de 2010, remitiendo en forma adjunta Proyecto de Decreto referente a “ Esquina del Tango de la Ciudad de Melo”.

CONSIDERANDO 1) Que la música y el baile conocidos con el nombre de TANGO, fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

CONSIDERANDO 2) Que ya hace más de 100 años el tango mantiene su vigencia en las poblaciones al margen del Río de la Plata (Argentina y Uruguay).

CONSIDERANDO 3) Que esta cultura musical ha sido difundida a través de los años a nivel mundial, con conocidos éxitos en todos los países.

CONSIDERANDO 4) Que en estos últimos años, además de mantener su vigencia, ha tenido un resurgimiento importante; prueba de lo cual son nuestros mayores exponentes el cantante Carlos Gardel, tango La Cumparsita, de Gerardo Matos Rodríguez, entre otros, netamente uruguayos y famosos en todo el mundo.

CONSIDERANDO 5) Que esta administración ha instrumentado un espacio de esparcimiento de la música y baile de tango, que fue muy bien aceptado por la población, en algunos fines de semana en Plaza Independencia de la ciudad de Melo y que es parte del desarrollo cultural.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1º) Declárese como “Esquina del Tango de la ciudad de Melo”, a la que conforman en Plaza Independencia, las actuales calles Gral. Justino Muniz y Florencio Sánchez.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

**Prof. Waldemar Magallanes
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 04/10

VISTO: El Of 311/10 de fecha 20 de mayo de 2010 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, adjuntando los expedientes 687/10 y 394/10 solicitando la venia para enajenar por título donación y modo tradición a la asociación civil “Hogar de Ancianos y Obras Sociales de Río Branco”, el inmueble municipal Padrón 1426 ubicado en la 3era. Sección Judicial de Cerro Largo, zona urbana de la ciudad de Río Branco con un área total de 2763 m2.-

RESULTANDO I: Que por Oficio 001/2010 de fecha 19/01/10 de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco se solicita la donación del bien donde se encuentra el Hogar de Ancianos de Río Branco, en razón de contar con personería jurídica y más de 28 años de usufructo del predio.-

RESULTANDO II: Que de acuerdo a lo que surge del expediente la asociación civil hace 28 años que administra el Hogar de ancianos de referencia.-

RESULTANDO III: Que de los expedientes mencionados en el Visto, no surgen informes negativos de los técnicos de la Comuna a lo planteado por la Asociación.-

CONSIDERANDO I): Que la realidad actual implica que la Administración del Hogar de Ancianos de Río Branco es realizada por una asociación sin fines de lucros, brindando al adulto mayor la posibilidad de una residencia digna.

CONSIDERANDO II): Que el Proyecto presentado, constituye un aporte fundamental de esa Institución a la comunidad de nuestro Departamento, aplicándose los principios de participación y descentralización de las políticas gubernamentales;

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente a lo establecido en el art. 37 numeral 2 de la Ley 9515,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Art. 1º) Otórgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia y autorización requerida legalmente, para enajenar por título donación y modo tradición, el Padrón 1426 ubicado en la 3ra. Sección Judicial de Cerro Largo, Manzana 203 de la zona urbana de la ciudad de Río Branco, con un área total de 2763 m2 a favor de la Asociación Civil Hogar de Ancianos y Obras Sociales de Río Branco” –

Art. 2º) El bien donado deberá tener como destino el funcionamiento de la residencia Hogar de Ancianos de Río Branco, de lo que deberá dejarse constancia expresa en la

correspondiente donación.-

Art. 3º) Comuníquese a la Intendencia de Cerro Largo.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**

PROF. WALDEMAR MAGALLANES
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 05/10

VISTO: El Of 310/10 de fecha 20 de mayo de 2010 de la Intendencia de Cerro Largo, adjuntando el expediente 1997/10 solicitando la venia para enajenar por título donación y modo tradición al Consejo de Educación Secundaria (ANEP), el inmueble municipal Padrón 7802 ubicado en la 1era. Sección Judicial de Cerro Largo, Manzana 872 de la zona urbana de la ciudad de Melo y con un área de 7230 m2.-

RESULTANDO I: Que por nota de fecha 14 de enero de 2010, las autoridades del Consejo de Educación Secundaria solicitan a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la donación del terreno de referencia, a efectos de poder construir el Liceo número cinco con su respectivo complejo deportivo.

RESULTANDO II: Que la ubicación del padrón referido es estratégica en cuanto a la población que podrá tener un más fácil acceso a la educación secundaria.

RESULTANDO III: Que del informe de la Oficina de Catastro Municipal el padrón 7802 de la localidad catastral Melo, es destinado a plazoleta.

RESULTANDO IV: Que del expediente mencionado en el Visto, no surgen informes negativos de los técnicos de la Comuna la factibilidad de la construcción propuesta.

CONSIDERANDO I): Que la colaboración al proporcionar un terreno, ayuda a dar una pronta respuesta a la necesidad de un local adecuado para brindar educación secundaria a los jóvenes del Departamento.

CONSIDERANDO II): Que el Proyecto presentado, de concretarse, constituirá un aporte fundamental de esa Institución a la comunidad de nuestro Departamento;

CONSIDERANDO III): Que para poder enajenar es necesario la desafectación del padrón antes dicho como plazoleta y por tanto dejando de pertenecer al dominio público,

ATENTO: A lo expuesto precedentemente a lo establecido en el art. 37 numeral 2 de la Ley 9515, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Art. 1º) - Desafectase del dominio público y otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia y autorización requerida legalmente, para enajenar por título donación y modo tradición, el Padrón 7802 ubicado en la 1a. Sección Judicial de Cerro Largo, Manzana 872 de la zona urbana de la ciudad de Melo con un área de 7230 m2, a

favor de la A.N.E.P-

Art. 2º) - El bien donado deberá tener como destino, la construcción de un Liceo público, de lo que deberá dejarse constancia expresa en la correspondiente escritura de donación.

Art. 3º)- La escritura de donación se realizará siempre y cuando se incluya la referida construcción en el Plan de inversiones 2011 – 2015, de la A.N.E.P.

Art. 4º) – La construcción deberá iniciarse en un plazo máximo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de donación.-

Art. 5º) - Comuníquese a la Intendencia de Cerro Largo.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**

Prof. WALDEMAR MAGALLANES
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 06/10

VISTO: La solicitud de Docentes de la Sala de Geografía de Cerro Largo, por nota de fecha 05 de abril del 2010, para declarar de Interés Departamental del XXIV Congreso Nacional de Geografía y Ambiente que será denominado Prof. E. Giuffra.

RESULTANDO I: Que la sala de Docentes de Geografía en conjunto con la Asociación Nacional de Profesores de Geografía están obocados a la organización del mencionado Congreso, a realizarse entre los días 21 y 24 de setiembre del corriente, en la ciudad de Melo, contando con el auspicio de la Administración Nacional de Educación Pública, el C.E.S, el C.E.T.P., el Ministerio de Educación y Cultura, entre otros.-

RESULTANDO II: Que los Congresos que realiza la Asociación Nacional de Profesores de Geografía son Nacionales e Internacionales, dando a conocer la realidad de la geografía nacional, regional e internacional.-

CONSIDERANDO: Que la Asociación Nacional es una Asociación Civil con objetivos culturales, sin fines de lucro, con personería jurídica desde 1967, que promueve mejorar la enseñanza de la Geografía, proporcionando a sus afiliados recursos para difundir informaciones técnicas, realizar trabajos de campo y contactarse con instituciones que tengan activa participación en el desarrollo de las condiciones geográficas del territorio nacional.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:**

Art.1º) Declarase de Interés Departamental el XXIV Congreso Nacional de Geografía y Ambiente, denominado Prof. E. Giuffra, a realizarse entre los días 21 y 24 de setiembre del corriente, en la ciudad de Melo.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.

Art. 3º) Comuníquese, regístrese, insértese y oportunamente archívese.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA
DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

**PROF. WALDEMAR MAGALLANES
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 07/10

VISTO: La Nota presentada por la Profesora Articuladora Zonal (PAZ) de Enseñanza Secundaria en el Departamento de Cerro Largo y en representación de la Sala Departamental de Educación Física, relacionada a la presentación del Proyecto “**Pintó Deporte en el Liceo**”, que se viene implementando en nuestro País y es patrocinado por la Inspección de Educación Física del Consejo de Educación Secundaria y por la cual se nos solicita que el mismo, sea declarado de Interés Departamental.

CONSIDERANDO 1) Que este Proyecto está dirigido a todos los alumnos de Ciclo Básico 1º, 2º y 3º) de Bachillerato (4º, 5º y 6º), alumnos extra edad que concurren a Liceo Nocturno, UTU y demás Instituciones de Enseñanza Media.

CONSIDERANDO 2) Que cuenta con la participación de los 6 liceos públicos del departamento, UTU, Escuela Agraria y liceos privados, dispuestos en 3 categorías, pudiendo optar por los siguientes deportes: Voleibol, Básquetbol, Hándbol, fútbol (modalidad de cancha futsal y fútbol tenis), Atletismo y Gimnasia Coreográfica Recreativa.

CONSIDERANDO 3) Que el objetivo de este proyecto es fomentar la práctica deportiva en nuestros alumnos, rescatar y promover la cultura del deporte.

CONSIDERANDO 4) Que el mismo se realiza a principio de año con encuentros deportivos interclases y entre instituciones de la misma ciudad, para luego formalizar en un Encuentro Deportivo Departamental, posteriormente Regional y Nacional.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DECRETA:**

Art.1º) Declárese de Interés Departamental el Proyecto “Pintó Deporte en el Liceo”, a realizarse la semana del 9 al 13 de Agosto de 2010, en el departamento de Cerro Largo.

Art.2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 08/10

VISTO: El Oficio 374/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo solicitando la venia correspondiente para suscribir un contrato de Comodato con La Asociación Civil “Apicultores de Cerro Largo”.

CONSIDERANDO I: Que dicha Asociación Civil nuclea a un número importante de productores apícolas del Departamento.

CONSIDERANDO II: Que La Asociación Civil “Apicultores de Cerro Largo”, mantenía desde el 20 de diciembre de 2006, en comodato parte del padrón 15082 ubicado en la 1era. Sec. Judicial del Departamento de Cerro Largo, donde se encuentra instalada la Sala de extracción de miel, habiéndose vencido el día siete de julio del 2010.

RESULTANDO: Que es interés de la Intendencia Departamental de Cerro Largo otorgar en comodato por un plazo de 10 años dicho predio.

ATENTO a lo antes expuesto y a las facultades legales y constitucionales,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:**

Art. 1º) Concédase la venia solicitada en Oficio 374/10 para suscribir un contrato de comodato con la Asociación Civil “Apicultores de Cerro Largo”, por un plazo de 10 años, en parte del padrón 15082 ubicado en la 1era. Sec. Judicial de Cerro Largo donde funciona la Sala de extracción de miel.

Art. 2º) La parte del inmueble dada en comodato, solo podrá utilizarse para funcionamiento del Banco Apícola y Sala de extracción de miel en todos los rubros derivados a la apicultura.

Art. 3º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 09/10

VISTO: El Oficio 384/2010 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, que adjunta el expediente número 6309/05, solicitando la venia y autorización para compra por título compraventa y modo tradición, de una fracción de terreno, padrón 3098 de la ciudad de Melo.

CONSIDERANDO I): Que con fecha 5 de mayo de 1997, se celebró convenio entre la Intendencia Municipal de Cerro Largo y un grupo de vecinos, acordando que éstos donarían parte de sus inmuebles a efectos de ensanchar la Avenida Bulevar Mata, con la contrapartida de una exoneración a término de la Contribución Inmobiliaria.-

CONSIDERANDO II): Que ya se levantó, por parte de profesionales de la Intendencia, plano proyecto de fraccionamiento surgiendo la nueva configuración material de los bienes.-

CONSIDERANDO III): Que de los certificados registrales agregados en el expediente mencionado, surge que el inmueble sobre el cual se solicita la venia para ser adquirido por la Intendencia Departamental, se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay desde el 10 de abril de 1996. No surgiendo del mismo la cancelación del gravamen.-

RESULTANDO: Que la enajenación, de efectuarse, sería inoponible a dicha Institución bancaria.

ATENTO a lo antes expresado y a las consideraciones legales y constitucionales;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:**

Art. 1) No conceder la venia solicitada en oficio 384/2010 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, solicitando la venia y autorización para compra por título compraventa y modo tradición, de una fracción de terreno, padrón 3098 de la ciudad de Melo.-

Art. 2) Pase a la Intendencia a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 10/10

VISTO: La Nota presentada por la Empresa Organización del evento “Reina del Lago”, en la cual solicita se declare de Interés Departamental la 19º edición del certamen que se realiza en el balneario Lago Merín.

CONSIDERANDO: 1) La trayectoria de tan importante Certamen en sus 19 años consecutivos de eventos turísticos.

CONSIDERANDO: 2) Sus características de internacionalidad turística-comercial y de promoción del balneario Lago Merín y de todo el departamento de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Declárese de Interés Departamental la 19º Edición del Certamen “**Reina del Lago**”, a realizarse el día 16 de Enero de 2011 en el balneario Lago Merín del Departamento de Cerro Largo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Ing.Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 11/10

VISTO: la solicitud en Sala para declarar de Interés Departamental el “Centro Universitario del Noreste”.

RESULTANDO: Que el día 5 de junio estuvo presente en nuestra ciudad el Rector de la Universidad Dr. Rodrigo Arocena, exponiendo las reformas que está desarrollando la UDELAR en búsqueda de un Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública que alcance todo el territorio.

RESULTANDO II: Que las fuerzas vivas del Departamento conformaron la “Comisión Departamental de Cerro Largo en apoyo a la UDELAR”, de la cual este Cuerpo está invitado a formar parte.

ATENTO a lo antes expuesto y a las consideraciones legales y constitucionales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1º) Declárase de Interés Departamental el “Centro Universitario del Noreste”

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 12/10

VISTO: La solicitud en Sala, para declarar de Interés Departamental el Plan de Integración Socio – Habitacional “JUNTOS”.

RESULTANDO: Que el día 31/05/2010, por Decreto 171/2010 de Presidencia de la República, se declara la emergencia de la población en situación de precariedad Socio – Habitacional; haciéndose el Plan de Integración Socio – Habitacional “JUNTOS”; priorizando el Poder Ejecutivo la agregación de recursos financieros y humanos para la Ejecución de dicho Plan y creando en su ámbito una comisión, para planificar, establecer prioridad y coordinaciones.

CONSIDERANDO: Que en el Departamento de Cerro Largo, es necesario profundizar la aplicación de políticas públicas dirigidas a la atención de la población en situación de riesgo Socio – Habitacional, y que es imprescindible, propiciar acciones urgentes y coordinadas e integrarnos a este Plan Nacional que está en etapa de desarrollo y por lo tanto, este Gobierno Departamental tiene que hacer suyo este protagonismo y este compromiso para con la Sociedad toda.

ATENTO a lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales LA

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1º) Declárase de interés Departamental, el Plan de Integración Socio – Habitacional “JUNTOS”, creado por Decreto 171/2010 del 31/05/2010 de Presidencia de la República.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 13/10

VISTO: El Oficio No. 504/2010, de fecha 27 de julio de 2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde por razones de interés general se solicita la venia para otorgar un régimen de facilidades de pago, atento al alto índice de morosidad registrado respecto al pago de los tributos que recauda la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

CONSIDERANDO: **I)** Que el actual régimen de facilidades de pago no ofrece a los deudores morosos planes de financiación de sus deudas por tributos que estén al alcance de cumplir con sus cronogramas de pagos y a su vez efectivizar los nuevos tributos que se generen.

CONSIDERANDO : II) Que de acuerdo al informe que proporcionó el Contador General de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, el referido proyecto, no afecta el equilibrio presupuestal de la comuna citada.

CONSIDERANDO: **III)** La necesidad de recaudación que tiene la Intendencia Departamental de Cerro Largo para cumplir con sus cometidos.

RESULTANDO: **I)** Que es imprescindible resolver la situación de los contribuyentes morosos, dado que son los buenos pagadores quienes permiten el normal funcionamiento de la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto, y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Artículo 1º) Congelar las deudas por contribución urbana, suburbana y rural y sus tributos conexos, deudas por reparación de veredas, deudas por patentes y multas por infracciones de tránsito de vehículos de cualquier tipo, y sus correspondientes multas y recargos generados hasta el día 31 de diciembre de 2009, a quienes soliciten expresamente acogerse a este beneficio y a condición de que paguen en tiempo y forma los tributos cuyos vencimientos sean posteriores a la fecha de promulgación de este decreto, enmarcado en lo descripto en los artículos siguientes.

Artículo 2º) El congelamiento referido en el artículo 1º del presente decreto, será condonado si el contribuyente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Intendencia Departamental de Cerro Largo al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3º) El plazo para acogerse a este sistema, es de 90 días corridos, a partir de la promulgación del presente decreto por la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

Artículo 4º) Quienes se acojan a los beneficios que se otorgan por este decreto y se atrasen en el pago de tres cuotas consecutivas correspondientes a los vencimientos posteriores, perderán automáticamente el derecho al beneficio descrito en el artículo 1º del presente.

Artículo 5º) Quienes tengan convenios de refinanciación de deudas vigentes a la fecha de promulgación del presente decreto, podrán optar por incluir las deudas ahí convenidas en el nuevo régimen de facilidades de pago, sin tener derecho a reclamos por las sumas pagadas a cuenta de los mismos. Si el contribuyente no se acoge al régimen de facilidades de pago, el convenio sigue su vigencia de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

Artículo 6º) Podrán solicitar acogerse al presente régimen quienes demuestren fehacientemente la titularidad del bien objeto de la deuda o el poder para representar al titular a esos efectos, debiendo realizar una declaración jurada de todos los bienes que fueren propiedad de los titulares. Para el caso de sucesiones indivisas o copropiedades bastará que se apersona uno de sus titulares para realizar los trámites pertinentes para obtener los beneficios que otorga este cuerpo normativo.

Artículo 7º) Quedan sin efecto las multas y recargos de todos los tributos impagos, vencidos desde el primero de enero de 2010, a la fecha de finalización del plazo acordado por este decreto para acogerse a los beneficios del mismo.

Artículo 8º) Las acciones judiciales que la Intendencia Departamental de Cerro Largo hubiere iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos a que se refiere este Decreto, contra los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el mismo, quedarán en suspenso mientras exista un cumplimiento regular de las obligaciones corrientes, manteniéndose los embargos y las medidas cautelares existentes, sin perjuicio de las reinscripciones que pudieran corresponder.

Para procederse a la suspensión de los procesos judiciales en trámite, deberá otorgarse entre el contribuyente deudor y la Intendencia, un escrito para lograrse tal extremo, el cual será presentado en las actuaciones pertinentes, todo previo a acogerse a los beneficios que otorga éste.

En el caso de deudores en proceso judicial, para poder acogerse a los beneficios previstos en este decreto, deberán realizar el pago de los honorarios si así correspondiere, a los abogados, si estos hubieran sido contratados en forma externa por esta Intendencia así como además todos los costos que dicho juicio haya causado.

Las deudas correspondientes a vehículos sólo podrán incluirse en el presente decreto si ya regularizaron su situación ante la oficina de empadronamiento en cuanto al registro de datos y cambio de matrícula.

Artículo 9º) En todo momento el contribuyente podrá hacer el pago de la deuda congelada a los valores originarios correspondientes sin ajustes y sin multas y recargos.

Artículo 10°) Una vez acogido al presente régimen, se expedirá el CERTIFICADO ÚNICO DEPARTAMENTAL luego del pago de la primera cuota inmediata correspondiente a las obligaciones normales.

Artículo 11°) Comuníquese a la Intendencia Departamental de Cerro Largo y al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos correspondientes.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Ing.Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

JOSE W. SILVA JARA
Subsecretario

DECRETO 14/10

VISTO: El oficio N° 505/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde por razones de interés general se solicita la venia para otorgar un periodo de exoneración de un año a los buenos pagadores, atento a la necesidad de incentivar el cumplimiento regular de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: I) Que es importante para la Intendencia Departamental de Cerro Largo mantener el principio de equidad tributaria ante todos sus contribuyentes.

CONSIDERANDO: II) Que de acuerdo al informe que proporcionó el Contador General de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, el referido proyecto, no afecta el equilibrio presupuestal de la comuna citada.

RESULTANDO: I) Que junto a este proyecto de premio a los buenos pagadores se eleva a consideración del cuerpo otro para facilitar a quienes no lo son su inclusión en el sistema.

ATENTO: A lo expuesto, y a sus facultades legales y constitucionales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Artículo 1°): Otorgar exoneración de un año en el cobro de tributos contribución inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos, patentes de vehículos de cualquier tipo y tasa de alumbrado, a quienes se encontraren al día al 31 de diciembre de 2009, reglamentado según lo descripto en los artículos siguientes.

Artículo 2°): Durante el período 2011 al 2014 se le asignará a cada contribuyente comprendido en el artículo anterior, un año en el que operará el periodo de exoneración, que coincidirá con el año civil, atendiendo a que el impacto de esta medida en los ingresos de la Intendencia Departamental de Cerro Largo sea distribuido equitativamente en el periodo en que se otorgue este beneficio.

Artículo 3°): Este beneficio se otorgará a condición que el contribuyente este al día al 31 de diciembre de 2009, sea buen pagador y se mantenga al día al año anterior al que comience su año de exoneración.

Artículo 4°): La Intendencia Departamental de Cerro Largo emitirá un recibo por el período de exoneración donde se dejara constancia de la misma.

Artículo 5°) La Intendencia de Cerro Largo, en aplicación de este Decreto, tomará en consideración los siguientes criterios: **a)** Se dividirá el monto total calculado de la

exoneración en partes iguales, a los efectos de distribuir equitativamente en los 4 años el impacto de esta medida en el Presupuesto. Con este procedimiento se determinará el monto de exoneración a aplicar desde el año 2011 al año 2014.

b) Luego de determinado el monto anual de la exoneración, se le asignarán a los beneficiarios de la misma, atendiendo a dar la prioridad a los de menor monto imponible, logrando así un mayor número de beneficiarios en los primeros años.

Artículo 6º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, para su Dictamen y posteriormente vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 15/10

VISTO: El Oficio No. 502/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo ejerciendo la iniciativa legislativa del Sr. Intendente, sobre descuento equivalente al total del costo de la patente anual de motos y similares.

CONSIDERANDO: Que el referido beneficio económico es de interés para los usuarios y la población en su conjunto, entendiendo que su monto global no tendrá incidencia en el total de los recursos municipales, sino que más bien contribuirá a la obtención de mejores ingresos para la Intendencia.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**DECRETA:**

Artículo 1º) Todas aquellas motocicletas y similares que no presenten en el año anterior registro de infracciones por exceso de velocidad, maniobras peligrosas, ruidos molestos o emanaciones contaminantes por encima de los niveles aceptados, y que presenten la totalidad de sus elementos y sistemas de seguridad en buenas condiciones, obtendrán un descuento equivalente al total del costo de su patente anual.

Artículo 2º) Para la obtención de dicho beneficio deberán presentar su moto para la correspondiente inspección vehicular y abonar una tasa de \$ 93 (pesos uruguayos noventa y tres).

Créase la **TASA DE INSPECCION DE MOTOS**, con carácter obligatorio para las motos que deban inspeccionarse a los efectos dispuestos en el artículo 1º del presente.

La referida tasa se reajustará en forma anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 3º) La Intendencia Departamental de Cerro Largo inspeccionará los sistemas de frenos, luces, suspensión y buenas condiciones del sistema de escape, estado de los neumáticos, espejos, así como todo otro elemento necesario para una circulación segura, y emitirá un **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA CIRCULAR**. Con la presentación de dicho certificado, la Intendencia verificará la inexistencia de registros de infracciones por las causas detalladas en el artículo del presente, y procederá a emitir el recibo de la patente con el descuento establecido en el mencionado artículo.

Artículo 4º) Dicha inspección técnica se requerirá una vez al año con carácter obligatorio. Su incumplimiento determinará automáticamente la pérdida del beneficio.

Artículo 5º) Manténgase en un todo vigente lo dispuesto por la ley N° 18.191/07 de Tránsito y Seguridad Vial, lo establecido en los Decretos 4/2000 y 10/2006 y toda otra normativa que no se oponga al presente.

Artículo 6º) El presente decreto se reglamentará en un plazo de 60 días.

Artículo 7º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su Dictamen y posteriormente vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 16/10

VISTO: la nota del “Grupo Motomaníacos”, solicitando se declare de Interés Departamental el “Séptimo Mega Show Internacional de Motos”, a realizarse entre los días 11 y 15 de noviembre de 2010, en la ciudad de Melo, dentro del calendario anual nacional e internacional de la categoría.

CONSIDERANDO I) Que este evento de singular atracción, cuya realización se viene organizando desde hace seis años, reunirá en nuestra ciudad aficionados del motociclismo de varios países, conjugando shows y pruebas de habilidad en el manejo de motos con la integración e intercambio fraterno con la población en general.

CONSIDERANDO II) Que este evento contribuirá a un mejor conocimiento y divulgación de nuestra realidad por parte de los visitantes y potenciará nuestra aspiración de posicionar a la ciudad de Melo y el Departamento de Cerro Largo como centro regional.

CONSIDERANDO III) Que la Junta Departamental de Cerro Largo declaró de Interés Departamental las ediciones anteriores.

ATENTO, a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º) Declarase de Interés Departamental el “Séptimo Mega Show Internacional de Motos”, organizado por el Grupo “Motomaníacos”, a realizarse entre los días 11 y 15 de noviembre de 2010, en la ciudad de Melo.

ARTÍCULO 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 17/10

VISTO: El Oficio N° 530/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual el Sr. Intendente Departamental, remite iniciativa referente a la exoneración de tributos de Rodados a los Sres. Concejales.

RESULTANDO: Que la Ley 18.567 que crea las Alcaldías, establece que los Concejales tendrán las mismas prohibiciones e inhabilidades que los Sres. Ediles pero nada establece respecto a los derechos de los mismos.

CONSIDERANDO I) Que es necesario llenar el vacío legal antes mencionado.

CONSIDERANDO II) Que la iniciativa Legislativa exclusiva sobre el punto le pertenece al Sr. Intendente.

ATENTO a las disposiciones legales y constitucionales en vigencia

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1) Los concejales electos, de acuerdo a lo que establece la Ley 18.567, tendrán las mismas exoneraciones tributarias y beneficios que gozan los Sres. Ediles Departamentales siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el decreto 33/02 de la Junta Departamental de Cerro Largo, con la modificación dada por el Decreto 21/07.

Art. 2) Los Municipios controlarán el fiel cumplimiento de las condiciones exigidas, dando cuenta inmediata a la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

Art. 3) Comuníquese a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 18/10

VISTO: La Nota presentada por las autoridades de la Liga Departamental de Fútbol de Salón de Cerro Largo, en la cual solicitan se declare de Interés Departamental, el Panamericano de Clubes Campeones de Fútbol de Salón, a realizarse en la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

CONSIDERANDO 1) Que el fútbol de salón es una disciplina del deporte departamental muy importante, como así también del todo el País y que además trasciende fronteras.

CONSIDERANDO 2) Que en este Panamericano de clubes campeones, categoría mayores, participarán delegaciones de: Campeón y Vice-campeón de Argentina, Campeón de Paraguay, Campeón de Chile, Campeón Brasil Zona Sur y Campeón Regional, Campeón de Uruguay y Cerro Largo como anfitrión.

CONSIDERANDO 3) Que este deporte, por sus características de internacionalidad, promueve el turismo y la actividad comercial del departamento de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Declárese de **INTERES DEPARTAMENTAL** el **PANAMERICANO DE CLUBES CAMPEONES DE FUTBOL DE SALON**, categoría mayores, a llevarse a cabo desde el día 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2010, en la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 19/10

VISTO: La Nota de Comisión de Padres de la Escuela de Judo de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, de fecha 6 de agosto de 2010, donde solicitan se declare de Interés Departamental, las actividades que desarrolla dicha escuela.

CONSIDERANDO 1) Que la finalidad de esta actividad deportiva, es la formación moral del ser humano, responsable, crítico y creativo.

CONSIDERANDO 2) Que es sabido que parte importante de la salud de las personas depende de su actividad física, no solo por la salud del cuerpo, sino que tiene mucho que ver con su estado anímico.

CONSIDERANDO 3) Que el Judo marcó una destacada diferencia con otros deportes en el uso del cuerpo y la mente, basado en valores morales, buscando el perfeccionamiento del individuo.

CONSIDERANDO 4) Que en la práctica del Judo el niño entra en un marco de símbolos y costumbres de una cultura del antiguo Japón, que son universales: el respeto por las reglas, la ayuda mutua, el autocontrol y la confraternidad.

CONSIDERANDO 5) Que si esto lo aplicamos en todos los órdenes de la vida, seguro seremos capaces de mayores logros, con la satisfacción de haberlo hecho, involucrando a los demás para que el mismo sea sustentable con beneplácito de todos.
La responsabilidad de los mayores está en dar a los jóvenes las herramientas necesarias para construir su vida.

CONSIDERANDO 6) Que en esta disciplina el niño aprende jugando, lo que luego en la vida deberá afrontar con la responsabilidad que exige la realidad, como es la toma de decisiones en momentos críticos, sabiendo que sus deseos, dependerán de sus esfuerzos y dedicación.- Construir un campeón es importante, formar un buen individuo es esencial, se es campeón por un día, un buen ciudadano lo es toda la vida.

“nada debemos esperar sino de nosotros mismos” José Artigas.

CONSIDERANDO: 7) Que estas actividades deportivas, tienen como meta dejar en alto el Judo, en todo el departamento de Cerro Largo.

ATENTO: A lo antes expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Declárese de **Interés Departamental**, la difusión de la cultura japonesa, por medio de la práctica del Judo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 20/10

VISTO: El Oficio N° 575/2010 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde solicita la venia para la fijación del salario de los Alcaldes.

RESULTANDO: Que es necesaria la fijación de la remuneración que percibirán los Alcaldes.

CONSIDERANDO: Que es obligación dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.567; del 2 de septiembre de 2009, reglamentando la misma en ese sentido.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente ya sus facultades constitucionales y legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Artículo 1°. Para fijar la remuneración de los alcaldes, a los que refiere la ley 18.567 y modificativas, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

a) El Alcalde de Río Branco, por tener competencias ampliadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la referida ley 18.567, tendrá una remuneración equivalente a un sueldo de Director de Departamento, según norma presupuestal vigente, más un 20%.-

b) Para los Alcaldes de ciudades de más de 2.000 habitantes se fija una remuneración equivalente a un sueldo de Director de Departamento, según norma presupuestal vigente, más un 10%.-

c) Para los Alcaldes de población entre 1.000 y 2.000 habitantes se fija una remuneración salarial equivalente al 75% del sueldo de un Director de Departamento, según norma presupuestal vigente.-

d) Para los Alcaldes de una población menor o igual a 1.000 habitantes, se fija una remuneración salarial equivalente al 50% del sueldo de un Director de Departamento, según norma presupuestal vigente.-

Artículo 2°. Los sueldos referidos se reajustarán en las mismas oportunidades y condiciones, en que se efectivicen los salarios de los Directores de Departamento y les comprenderán los beneficios de carácter general que gocen estos.

Artículo 3°) Los sueldos referidos serán retroactivos a la fecha de toma de posesión del cargo.

Artículo 4º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y posteriormente, vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA DIECISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 21/10

VISTO: La Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República, en Sesión de fecha 15 de septiembre de 2010, (Carpeta N° 229614 Ent.N° 6047/10), no formulando observaciones al Decreto 14/10 relativo a la exoneración de un año a los contribuyentes “buenos pagadores” de las obligaciones tributarias en la Intendencia de Cerro Largo.

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido todos los extremos legales, corresponde sancionar definitivamente el Decreto 14/10.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1º) Sancionase definitivamente el Decreto Departamental N° 14/10, aprobado por la Junta Departamental de Cerro Largo, en Sesión de fecha 27 de agosto de 2010.

Art.2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos correspondientes.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 22/10

VISTO: La Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República, en Sesión de fecha 15 de septiembre de 2010, (Carpeta N° 229613 Ent.N° 6046/10), no formulando observaciones al Decreto 15/10 relativo al descuento equivalente al total del costo de la patente anual de motos y similares y la creación de Tasa de Inspección de Motos.

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido todos los extremos legales, corresponde sancionar definitivamente el Decreto 15/10.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1º) Sancionase definitivamente el Decreto Departamental N° 15/10, aprobado por la Junta Departamental de Cerro Largo, en Sesión de fecha 27 de agosto de 2010.

Art.2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos correspondientes.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing.Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 23/10

VISTO: El Of. N° 743/10 de fecha 7 de octubre de 2010, por el cual el Sr. Intendente Departamental solicita licencia por el período comprendido entre los días 11 y 18 inclusive de octubre de 2010

CONSIDERANDO 1º).- Que el motivo de la solicitud es de concurrir a la “Feria de la Energía de Ijuí”; oportunidad en que junto a técnicos asesores, podrá apreciar los avances tecnológicos en esa área, que pueden aplicarse en el departamento de Cerro Largo;

CONSIDERANDO 2º).- Que el primer suplente Dr. Pedro Saravia Fratti, ha declinado por escrito su eventual convocatoria por única vez, a ejercer la titularidad del ejecutivo departamental;

CONSIDERANDO 3º).- Que ante ello, la Junta Departamental de Cerro Largo deberá convocar al segundo suplente para asumir al frente del Gobierno Departamental;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA

Art. 1º) Conceder licencia al Sr. Intendente Departamental, Economista Luis Sergio Botana, por el período comprendido entre el 11 y el 18 inclusive del mes de octubre del año dos mil diez.

Art. 2º) Convocar al Sr. Iván Sosa Suárez, a asumir la titularidad de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el lapso comprendido por la licencia de su Titular.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 24/10

VISTO: La Nota presentada por los integrantes del Grupo Económico de la Catedral de Melo y Padre Lucas Lalire, donde solicitan se declare de Interés Departamental, la Catedral de Melo, del departamento de Cerro Largo.

CONSIDERANDO: 1) Que, con relación a lo expresado por el Mons. Jacinto Vera, en el año 1876, donde dice: “ he tenido la satisfacción de encontrar a ésta Villa provista de un Templo que antes carecía; capaz a pesar de estar concluida la nave principal; hermosea de una bóveda elegante que puede competir con las mejores Iglesias fabricadas en la campaña de éste vicariato. Las obras del palacio van despacio, recién el año 1925 y 1943 tomarán impulso las obras del templo, a fin de terminar las dos naves laterales.”

CONSIDERANDO: 2) Que, durante el gobierno de Mons. Roberto Cáceres y bajo la dirección del Arq. José Miguel Aroztegui (hijo de Melo) y supervisión artística del Padre Anduaga, Cura encargado de la Catedral, se levantaron las dos torres y la fachada adquiere la delicadeza de las líneas.

CONSIDERANDO: 3) Que, con la colocación de la nueva campana, procedente de la fábrica de Castelnovo Monti Reggio Emilia, de Italia, donada por la Congregación de las Hermanas del Verbo Encarnado, a nombre de la Madre Fundadora, Madre Giovanna, por intermedio de las Hermanas de la misma Congregación, residentes en Fraile Muerto, finalizando las distintas etapas que llevaron a la erección de este templo religioso.

CONSIDERANDO: 4) Que, esta Catedral ha cumplido en el año 1976, 100 años de existencia, prestando servicios a alumnos de historia del Instituto de docentes que visitan y piden los libros de actos de bautismo del período anterior a la creación del Registro Civil, como así también a profesores y demás investigadores de la historia del departamento y del País.

CONSIDERANDO: 5) Que este templo pertenece al Patrimonio Histórico Nacional, ya que fue declarado Monumento Histórico el 25 de junio de 1977, enriqueciendo el acervo cultural de nuestro departamento.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades Legales y Constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**DECRETA:**

Art.1º) Declárese de **Interés Departamental a la Iglesia Catedral Nuestra Señora del Pilar**, de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, por ser Monumento Histórico y pertenecer al acervo histórico- cultural de la Nación.

Art.2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro largo, a sus efectos.

NERY DE MOURA
Secretario

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

DECRETO 25/10

VISTO: el Oficio N° 628/10, de fecha 1° de setiembre, por el cual la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerce la iniciativa legislativa, para que se declare de Interés Departamental el II Encuentro de Ciudades Integradas del MERCOSUR.

RESULTANDO I): Que el referido Encuentro se va a llevar a cabo en la ciudad de Melo, entre los días 8 y 11 de diciembre de 2010, con la participación de ciudades representantes de los países integrantes del MERCOSUR – Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, Venezuela y Uruguay.

RESULTANDO II): Que el II Encuentro de Ciudades Integradas del MERCOSUR, es coordinado y organizado por la Asociación Brasileira de Municipios, el Instituto Latinoamérica, la Escuela de Gestión Pública, el Forum de Mujeres del Mercosur y la Intendencia Departamental de Cerro Largo, tiene como resultado final, la aprobación de la II Carta de Ciudades del MERCOSUR, conteniendo propuestas y objetivos que serán elevados a las autoridades competentes.

RESULTANDO III): Que el mismo busca reforzar el desarrollo socio – económico de la región, priorizando el área cultural y educativa, las políticas de ordenamiento territorial, habitacional, saneamiento ambiental, transporte, movilidad urbana, y también, la implementación de políticas públicas para la mujer, procurando mejorar su condición socioeconómica y cultural, siendo éstas, metas y objetivos del milenio propuesto por la ONU.

CONSIDERANDO I): Que este Gobierno Departamental, en forma conjunta, con las demás ciudades representadas en el marco del II Encuentro, desea compartir experiencias que sirvan para estimular el desarrollo económico y social de las ciudades, pretendiendo reforzar la autonomía de los gobiernos locales y concretar el establecimiento de las relaciones federativas asociativas, comprometidas con los fundamentos democráticos y los derechos de la ciudadanía.

CONSIDERANDO II): Que para servir a los objetivos del desarrollo económico, social, cultural, a las políticas urbanas, a las políticas de género, se deben implementar estructuras hábiles para escuchar a la ciudadanía interactuando con ella para fomentar la cooperación e integración a partir de las particularidades de cada ciudad, buscando perfeccionar la gestión y la ejecución de políticas públicas a nivel interregional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto según sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Artículo 1º) Declárase de Interés Departamental, el II Encuentro de Ciudades Integradas del MERCOSUR, a llevarse a cabo en la ciudad de Melo, entre los días 8 y 11 de diciembre de 2010, atento a la importancia que el mismo representa, para la concreción de relaciones integradas, en materia de políticas públicas interregionales, entre las diversas ciudades de los países involucrados.

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 26/10

VISTO: El Oficio N° 503/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde por razones de interés general se solicita la venia para exonerar del pago de valores declarados a todos los Permisos Municipales de Construcción, sin distinguir categoría y/o destino, a los efectos de su regularización definitiva.

RESULTANDO: I) Que el Decreto 5/90, Ordenanza de Recursos, en su Art. 9° fija la escala de valores declarados para los referidos permisos y el Decreto 003/93 (Ordenanza General de Construcción) establece las reglamentaciones al respecto.

RESULTANDO: II) Que si bien se otorgan descuentos, se estima resultará en un aumento de ingresos, de acuerdo a la información aportada por la Intendencia de Cerro Largo, según Oficio N° 723/10 de fecha 30 de septiembre de 2010, al lograrse la regularización definitiva de todas las construcciones y por tanto no afectará materialmente la recaudación de la Intendencia Departamental.

CONSIDERANDO: I) Que es de fundamental prioridad para la Intendencia Departamental de Cerro Largo, contribuir a regularizar todas las obras en construcción, a los efectos de obtener un catastro actualizado en la materia de referencia.

CONSIDERANDO: II) Que se hace necesario aunar esfuerzos y coordinar acciones para una gestión planificada y actualizada que atienda efectivamente al ordenamiento territorial en todo el departamento.

CONSIDERANDO: III) Que el presente régimen carece de materialidad desde el punto de vista del equilibrio Presupuestal estimándose en un aumento de ingresos luego de lograda la total regularización prevista en el presente decreto

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Artículo 1º) Otorgase beneficios de exoneración en el pago de valores declarados para todos los Permisos Municipales de Construcción, sin distinguir categorías y/o destinos, a los titulares comprendidos en el Decreto 05/ 90 (Ordenanza de Recursos).

Artículo 2º) a) Los propietarios que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto hayan realizado construcciones, reformas o ampliaciones o las estuvieren practicando y no hubieren regularizado el permiso de construcción correspondiente podrán acogerse al presente régimen de beneficios.

b) Sin perjuicio, deberán abonar el pago de las solicitudes en el sellado correspondiente ante las Oficinas de la Intendencia Departamental.

Artículo 3º) A tales efectos la Intendencia Departamental de Cerro Largo concederá un plazo de un año, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, a todos los titulares de referencia para que regularicen sus construcciones, reformas y ampliaciones y puedan ampararse a los beneficios estipulados.

Artículo 4º) Vencido el plazo para acogerse a dicho beneficio preceptuado en el artículo 3º de este decreto, el mismo caducará de pleno derecho.

Artículo 5º) Quienes no se amparen a los beneficios que otorga el presente, perderán automáticamente el derecho al beneficio descrito en el artículo 1º del decreto y, se les aplicará una multa equivalente al doble de lo que debió abonar en su oportunidad, según lo indicado en el Capítulo III, (Infracciones y Sanciones) del Decreto 003/93 (Ordenanza General de Construcciones).

Artículo 6º) A los efectos del presente decreto manténgase vigente en todos sus términos el Decreto 05/90 (Ordenanza de Recursos) y sus modificativas y la referida Ordenanza General de Construcciones) antes referida.

Artículo 7º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 27/10

VISTO: El oficio N° 704/2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa sobre la autorización para endeudamiento financiero.

CONSIDERANDO I: El estado de deterioro en que se encuentra la caminaria rural y muchas calles en los centros poblados del Departamento, así como también la necesidad de fondos suficientes para la realización de obras.

CONSIDERANDO II: Que la situación financiera de la Intendencia Departamental de Cerro Largo no permite ejecutar estas inversiones.

CONSIDERANDO III: Que anualmente no se ejecutan obras otorgadas por el Gobierno Central, por falta de capacidad operativa y sus fondos son devueltos al mismo.

CONSIDERANDO IV: Que de acuerdo a la mecánica de pago del Gobierno Central, los fondos son recibidos una vez que se ejecuta la obra, por lo que, los fondos a los que se acceda, tendrán su retorno asegurado por el pago del gobierno, por la realización de las obras ejecutadas.

CONSIDERANDO V: Que sería necesario, destinar aproximadamente, U\$S 6.000.000 (seis millones de dólares estadounidenses) para la compra de maquinaria vial y alrededor de U\$S 6.000.000 (seis millones de dólares estadounidenses) para capital de giro afectado a la ejecución de obras.

CONSIDERANDO VI: Que la Intendencia Departamental necesita estar a cubierto por cualquier eventualidad (crisis del País u otros) de defasajes financieros, para el normal funcionamiento de la administración.

CONSIDERANDO VII: Que ante una necesidad imprevista o situación de riesgo, no salir precipitadamente a solicitar créditos, que tendrán costos muy elevados (tasas de interés altas por no tener convenio habilitado).

CONSIDERANDO VIII: Que se podrán efectuar ahorros importantes, mejorando el sistema de compras, teniendo la disponibilidad necesaria, previsto con tiempo y tasas convenientes.

CONSIDERANDO IX: Que se podrían pagar deudas anteriores, que hoy le cuestan mucho por intereses y moras a la Intendencia Departamental, haciendo convenios con dinero fresco.

CONSIDERANDO X: Que la Intendencia Departamental necesita hacer obras (fundamental para cualquier gestión) y mantenimiento de diferentes cosas en todo el

Departamento (por ejemplo alquileres de locales y pago de servicios que hoy no son muy efectivos) por no contar con posibilidades de mejoras de dichas situaciones.

CONSIDERANDO XI: Que la Intendencia Departamental necesita renovar su parque de maquinarias, el cual esta vetusto y viejo, fundamental para el aprovechamiento de los recursos humanos (que si no, se estaría gastando en remuneraciones sin hacer nada efectivo).

CONSIDERANDO XII: Que la Intendencia Departamental necesita ayudar al Municipio de Río Branco y mantener al Municipio de Fraile Muerto.

RESULTANDO I: Que lo que la Intendencia Departamental solicita es realmente tener abierta una línea de crédito que se podrá usar o no según las circunstancias.

RESULTANDO II: Que es por todos conocido públicamente, que el parque de maquinarias debe ser renovado y cuanto más plazo se posea, mejor se podrá negociar.

RESULTANDO III: Que el Intendente Departamental manifestó personalmente en la comisión de Hacienda y Presupuesto, que la línea de crédito se solicitaría mediante licitación pública, a instituciones financieras, públicas o privadas, y se tomaría la que ofreciera mejores condiciones prefiriendo que fuera el Banco de la República Oriental del Uruguay, el ganador de la licitación.

RESULTANDO IV: Las garantías que la Intendencia Departamental posee: a) recaudación local; b) transferencia del Gobierno Nacional; c) fondos de fomento para desarrollo del interior; d) los préstamos internacionales.

RESULTANDO V: Que la Intendencia Departamental está dispuesta a proporcionar y lo cree muy conveniente, en forma semestral y pública, toda la información del manejo de las diferentes líneas de crédito que se usen.

RESULTANDO VI: Que en la actualidad, modernamente, el uso de una línea de crédito es una herramienta normal y fundamental para el funcionamiento de cualquier empresa.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1º) Autorizar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a gestionar y hacer uso de líneas de crédito con entidades financieras, por hasta U\$S 12.000.000 (doce millones de dólares estadounidenses) con destino a la adquisición de maquinarias, inversiones en obra, y capital de giro, y otorgar las garantías necesarias para la obtención de las mismas.

Art. 2º) La Intendencia Departamental de Cerro Largo, brindará un informe público semestral de la ejecución del préstamo solicitado y su aplicación concreta, con discriminación de los rubros en los que se hayan ido gastando los dineros percibidos, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 3º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen correspondiente, cumplido, vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 28/10

VISTO: Que, en el año 1919 se votó una Reforma de la Constitución de la República, por la cual a partir de 1920 se creaban las **Asambleas Representativas Departamentales**.

CONSIDERANDO: 1) Que hace 90 años que existen estos Organismos deliberativos que se establecieron en distintas fechas de 1920, en todas las capitales departamentales del Uruguay, siendo en Melo la primera sesión de constitución el 12 de febrero de 1920, como **Comisión Permanente Departamental**.

CONSIDERANDO: 2) Que la Ley Orgánica Municipal 9.515, que rige para las Intendencias fue votada el 28 de octubre de 1935.

CONSIDERANDO: 3) Que, es conveniente adoptar una resolución, que también ya está vigente en otras Juntas Departamentales, desde hace algunos años, destacando la función del Edil, señalando para ello un día en el año.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Fijase el día 28 de octubre de cada año, como el **DIA DEL EDIL** (legislador departamental) en el departamento de Cerro Largo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 29/10

VISTO: La nota presentada por la Organización del Festival “Fin de Año a todo Rock”, Proyecto Cultural que es autogestionado por jóvenes de Melo, solicitando que sea declarado de Interés Departamental.

CONSIDERANDO: 1) Que, este espectáculo surge de la necesidad local de contar con un evento cultural-musical dirigido a un determinado sector de la población, que es ávido por una música distinta a la que se ofrece en forma hegemónica en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO: 2) Que, el festival es autogestionado por artistas de nuestro medio, desde la idea, la elaboración del proyecto, pasando por aspectos organizativos y la puesta en escena, todo es realizado en forma independiente, pensando que el objetivo es brindar a los artistas de este género musical, un espacio de vínculo con la sociedad que se prolongue en el tiempo y la oportunidad de encontrarnos con una de las tantas expresiones culturales de nuestro departamento.

CONSIDERANDO: 3) Que, la fecha elegida para realizar el Proyecto Cultural Musical (última semana de diciembre) coincide con el retorno a nuestra ciudad de miles de jóvenes, que ya sea por trabajo o estudio se encuentran fuera del departamento y vienen a la ciudad con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año y son recibidos con este gran espectáculo.

CONSIDERANDO: 4) Que, la elección del día 26 de diciembre de 2010, ha posibilitado que “ **Fin de Año a todo Rock**”, se posicione dentro del circuito de festivales del País, como el último del año, el que cierra la actividad anual, previo a los Festivales estivales que generalmente tienen su inicio en el departamento de Rocha, dándole una potencialidad turística al mismo.

CONSIDERANDO: 5) Que, este evento ya se ha realizado en dos oportunidades, en Plaza Independencia en el año 2008 y en Parque Rivera, año 2009, con un rotundo éxito, auspiciado por el Ministerio de Educación y Cultura, la Intendencia de Cerro Largo y Empresas Nacionales y Departamentales y donde este año participaran 4 bandas locales y 2 bandas de nivel nacional, una de las llamadas emergentes y otra de las ya reconocidas en el Parque Rivera.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Declárese de **Interés Departamental**, el Festival “ **Fin de Año a todo Rock**” a realizarse el día 26 de diciembre de 2010 en el Parque Rivera de la ciudad de Melo, del departamento de Cerro Largo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 30/10

VISTO: El Oficio N° 568/2010 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde solicita la venia para modificar la forma de transferir los vehículos automotores.-

RESULTANDO: I) La necesidad de ordenar y ajustar el sistema existente actualmente en la Intendencia, respecto a la forma de transferir la propiedad de los automotores.-

RESULTANDO: II) El proyecto presentado a esta Intendencia, por la Asociación de Escribanos del Uruguay Filial Cerro Largo.-

CONSIDERANDO: Que es importante lograr la coincidencia entre el titular municipal y el titular registral, en lo que respecta a los vehículos automotores.-

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1º): Todo adquirente de un vehículo automotor está obligado a inscribir en la Oficina de Recaudación y Empadronamiento el cambio de titularidad del mismo, y para ello deberá acreditar tal calidad, mediante título de propiedad inscripto en el registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria correspondiente.-

Art. 2º): A partir de la vigencia del presente decreto, el adquirente deberá realizar la transferencia municipal dentro del plazo de 120 días, a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad.-

Vencido el plazo se deberá abonar el doble de la tasa vigente al momento en que se solicite la transferencia.-

Art. 3º): Para efectuar la transferencia municipal del vehículo automotor, el propietario, o su apoderado, deberá presentar:

a) Testimonio del título de propiedad inscripto en el registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria correspondiente, o copia simple que se presentará junto al original para que el funcionario coteje.-

b) Libreta de circulación del vehículo.-

c) Certificado que acredite que el vehículo posee Seguro Obligatorio Automotor.-

d) Comprobante de pago de la patente de rodados al día.-

e) Certificado del Registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria del Departamento donde esté inscripto el título, sin inscripciones de prenda que afecten la transferencia.-

Art. 4º): A partir de la vigencia del presente decreto, el enajenante según título deberá coincidir con el titular de la libreta municipal de circulación. Si no coincide, se deberá abonar la tasa correspondiente para cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada desde la vigencia de este decreto.-

Art. 5º): En caso de fallecimiento del propietario de un vehículo, cualquiera de los herederos o el cónyuge supérstite, si el bien fuera ganancial, podrá solicitar la transferencia municipal o nombre de todos, debiendo presentar testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos Sucesorios, inscripto en el registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria correspondiente y los documentos enunciados en los literales b), c) y d) del artículo 3.-

Art. 6º): Para los casos de reempadronamiento de vehículos provenientes de otros Departamentos, el propietario deberá presentar.-

- a) Testimonio notarial del título de propiedad, registrado en el registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria correspondiente.-
- b) Libreta de circulación del vehículo.-
- c) Certificado del registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria del Departamento donde esté inscripto el título, sin inscripciones de prenda que afecten el reempadronamiento.-
- d) Comprobante de pago de la patente de rodados al día.-
- e) Certificado que acredite que el vehículo posee Seguro Obligatorio Automotor.-
- f) Comprobante de domicilio en el departamento.-
- g) Certificado libre de multa de la Intendencia de donde proviene.-

Art. 7º): En caso de actuación de mandatario, deberá presentarse, documento privado con firmas certificadas, primer testimonio de protocolización o primera copia de la escritura pública correspondiente.-

Art. 8º): La obligación de presentar título de propiedad registrado, para realizar la transferencia municipal, no rige para las motocicletas, zorras y similares.-

Art. 9º): El presente decreto no se aplicará a los tractores y demás vehículos agrícolas.-

Art. 10º): Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.-

Art. 11º): El presente decreto comenzará a regir a los 45 días de publicado en el Diario Oficial.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA VEINIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 31/10

VISTO: la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de fecha 6 de octubre de 2010 (Carpeta 229962 Ent.6635/10), relacionada con el Proyecto de Decreto 20/10, fijación del salario de los Alcaldes.

CONSIDERANDO: 1) Que en cumplimiento de los Artículos 262 y 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, Ley 18.567, crea, en el Capítulo III Art.11), la figura del Alcalde.

CONSIDERANDO: 2) Que, como no se establece el carácter honorario del cargo de Alcalde y de acuerdo al Art.54) de la Constitución de la República, tienen derecho a la justa remuneración, lo cual es función de esta Junta Departamental, fijar a iniciativa del Intendente Departamental, por ser materia presupuestal (Art.273) de la Constitución).

CONSIDERANDO: 3) Que, la Ley 18.567 establece que las Juntas Locales, integradas al momento de su promulgación, pasarán a ser Municipios a partir de la elección de sus autoridades en el año 2010, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 3 Numeral 9, Art.77 de la Constitución. Por lo cual, los Alcaldes comienzan sus funciones en fecha no coincidente con los plazos presupuestales, produciéndose un defasaje por esta única vez.

CONSIDERANDO: 4) Que, ni el Poder Legislativo, ni el Tribunal de Cuentas de la República, han previsto normas que resuelvan esta situación.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DECRETA:**

Art.1) Rechazar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, efectuadas en Resolución adoptada en sesión de fecha 6 de octubre de 2010, (Carpeta 229962 Ent.6635/10).

Art.2) Sancionar definitivamente el Decreto 20/10 de fecha 17 de septiembre de 2010, fijación de los salarios de los Alcaldes.

Art.3) Téngase presente por parte de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, esta Resolución, para cuando se elabore el Presupuesto Quinquenal 2010-2015.

Art.4) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

**Ing.Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 32/10

VISTO: el oficio N° 1076/09 de fecha 23 de noviembre de 2009 por la cual la Intendencia Departamental ejerce la iniciativa legislativa, para que se declare de Interés Departamental el Proyecto de Desarrollo Industrial con Tecnología RMO (Reactor de Materia Orgánica).

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la solución definitiva de la disposición final de residuos con máximo aprovechamiento de los mismos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1) Declárese de Interés Departamental el Proyecto de Desarrollo Industrial con Tecnología RMO (Reactor de Materia Orgánica).

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 33/10

VISTO: el oficio N° 1076/09 de fecha 23 de noviembre de 2009 por la cual la Intendencia Departamental ejerce la iniciativa legislativa, para que se declare de Interés Departamental el Proyecto de desarrollo de infraestructura y logística “Terminal de Cargas y Servicios”

CONSIDERANDO: Que su ejecución significará un importante aporte al desarrollo del Departamento.

Atento a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1) Declárese de Interés Departamental el Proyecto de desarrollo de infraestructura y logística “Terminal de Cargas y Servicios”

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 34/10

VISTO: El Oficio 824/10 de fecha 8 de noviembre de 2010, por el cual el Sr. Intendente Departamental comunica que estará ausente de la titularidad del Gobierno Departamental del 9 al 11 inclusive del corriente mes.

CONSIDERANDO I) Que el motivo de su ausencia se debe a que participará del Foro Consultivo de ciudades y Regiones del MERCOSUR, en la ciudad de Brasilia, capital de la República Federativa del Brasil, en representación del Congreso de Intendentes.

CONSIDERANDO II) Que el primer suplente Dr. Pedro Saravia Fratti, ha declinado por escrito su convocatoria por única vez a ejercer la titularidad del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO III) Que ante ello la Junta Departamental deberá convocar al segundo suplente para asumir al frente de la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y de acuerdo a las facultades legales y constitucionales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art. 1º) Conceder licencia al Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo, Ec. Luis Sergio Botana Arancet, desde el día 9 hasta el día 11 inclusive de noviembre de 2010, con la finalidad de representar al Congreso Nacional de Intendentes en el Foro Consultivo de Ciudades y Regiones del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Art. 2º) Convocar al Sr. Iván Sosa Suarez a asumir la titularidad de la Intendencia Departamental de Cerro Largo por el lapso comprendido por la licencia de su titular.

Art 3º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 35/10

VISTO: La Nota presentada por la organización de las Jornadas de Educación Médica Continua de Medicina Física y Rehabilitación, de fecha 12 de noviembre de 2010, a llevarse a cabo en la ciudad de Melo.

CONSIDERANDO: 1) Que, dichas jornadas son organizadas por la Cátedra de Medicina Física-Rehabilitación y la Sociedad de Médicos Fisiatras (SURMEFI).

CONSIDERANDO: 2) Que, se recibirán en nuestra ciudad los integrantes de la cátedra, médicos generales, internistas, traumatólogo, reumatólogos, fisioterapeutas y además otros profesionales del equipo de salud.

CONSIDERANDO: 3) Que, a los efectos de la importancia que se merece este evento y para darlo a conocer a toda la sociedad de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Declárese de **Interés Departamental**, las Jornadas de Educación Médica Continua de Medicina Física y Rehabilitación , a llevarse a cabo el día 27 de noviembre de 2010, en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro largo.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 36/10

VISTO: 1) El Oficio N° 501/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo donde por razones de necesidad e interés general se solicita la venia para la aplicación de determinadas multas a vehículos que circulen en el departamento con exceso de velocidad o con carencia de elementos de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 18.191 del 28/11/2007, Artículo 29, dándole destino a un fondo de viviendas de interés social para personas con discapacidad.

VISTO: 2) Lo expresado en el Numeral 10 (Metas y Objetivos) para el quinquenio de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Cerro Largo, según información a la Comisiones de Hacienda y Tránsito integradas, por Oficio N° 814/10 de fecha 3 de noviembre de 2010: Numeral 10 “ Efectuar la inspección técnica del parque vehicular en forma periódica, contratando el equipamiento necesario para ese fin”.

RESULTANDO I) La necesidad de disminuir el número y la gravedad de los siniestros de tránsito registrados por exceso de velocidad, carencia o mal funcionamiento de los elementos de seguridad (Art.29 de la Ley 18.191 de fecha 3/11/10) o el uso irresponsable del vehículo.

RESULTANDO II) Que las estadísticas dan cuenta de un elevado número de siniestros de tránsito e importante cantidad de lesionados y fallecidos.

CONSIDERANDO I) Que para ejercer un contralor más estricto y mejorar la seguridad en el tránsito es necesario: **a)** adoptar medidas punitivas que desalienten las prácticas y el uso irresponsable del vehículo, que compelen a la población a asumir su responsabilidad y **b)** Implementar inspección técnica vehicular (según Ley Nacional de Tránsito).

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las facultades constitucionales y legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DECRETA:

Artículo 1° El importe de las multas impuestas a vehículos que registren infracciones de tránsito por exceso de velocidad y/o por falta de aptitud técnica dentro de las plantas urbanas y suburbanas de la jurisdicción del departamento de Cerro Largo, será destinado a un fondo de viviendas de interés social, para personas con discapacidad.

Artículo 2° Las multas por exceso de velocidad se aplicarán de acuerdo a la siguiente categorización según sea el vehículo que las cometa:

Infracciones cometidas por ómnibus y/o camiones: 50 U.R.

“ “ por automóviles, camionetas y/o camiones hasta 3500 Kgs.: 25 U.R.

“ “ por motos y similares: 12 U.R.

Artículo 3° Las infracciones por falta de aptitud técnica y/o por ausencia de elementos de seguridad en los vehículos serán pasibles de una multa equivalente a 8 U.R.

Si dentro del plazo de 5 días hábiles, el titular del vehículo subsanare la carencia de los elementos de seguridad, dicha sanción podrá ser disminuida a 2 U.R.

Artículo 4° Quienes circulen con vehículos sin empadronar, o con ausencia de matrícula o cuando la misma no sea visible o legible, encontrándose en estado tal de deterioro o alteración que haga confundible su identidad, serán pasibles de una multa de 30 U.R. y además, se le incautará el vehículo en infracción; excepto que presente la constancia de la denuncia de pérdida o sustracción de la respectiva matrícula, con una fecha, no superior a 30 días.

En caso de alteración de la matrícula, el Inspector estará obligado a realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad pública competente.

Artículo 5° En caso de que, advertido por el Inspector de tránsito, el conductor del vehículo en infracción no se detuviere, el funcionario actuante, estará obligado a dar cuenta inmediata de esta situación, a la autoridad pública competente.

Artículo 6° Aquel infractor a quien se le haya retenido su vehículo y puesto a disposición de la autoridad administrativa, dispondrá de un plazo de 60 días para retirar el mismo, previo pago de la multa y eventuales gastos de depósito. El vehículo será entregado a quien justifique su titularidad.

Artículo 7° Manténgase vigente en todos sus términos el Decreto 04/2000 y Decreto 10/2006, en todo lo que no se oponga al presente.

Artículo 8° Créase un fondo con el importe proveniente de las multas percibidas, en virtud de las sanciones a que refiere el presente decreto, cuyo destino será el de viviendas de interés social, para personas con discapacidad.

Artículo 9° El presente decreto será reglamentado en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 10) Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen correspondiente y vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 37/10

VISTO: El oficio 760/2010, del 20 de octubre del 2010, de la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, adjuntando expediente No.3776/2010 , por el cual el Sr. INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, remite iniciativa, designando para expropiación y toma urgente de posesión del bien inmueble padrón No.1239, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, localidad catastral Melo, solicitando anuencia a la Junta Departamental a tales efectos, en aplicación del Art.275 numeral 7 de la Constitución de la República; ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, ley 9.515 del 28 de octubre de 1935, artículo 19 numeral 25 y artículo 35 numeral 35 y lo que determina el 224 de la ley 17.930.-

RESULTANDO I)-Que luce agregado al expediente citado, copia de plano de mensura del Ing. Agrimensor Gustavo Eguren, del cual resulta que el padrón 1239 consta de una superficie de 1.481 mc.27 y cédula catastral expedida por el mismo organismo, de la cual resulta un valor real total de \$ 1.547.216 (un millón quinientos cuarenta siete mil doscientos dieciséis).-.

II)-Que el bien inmueble es lindero del ex mercado Municipal y presenta un deterioro edilicio en su parte edificada, el terreno está abandonado y es propósito de este ejecutivo la revitalización, consolidación y mejoramiento de dicha zona, en beneficio de la calidad urbanística del centro de Melo (Decreto 02/2007).-

III)-Que existe una evidente utilidad pública, que fundamenta la solicitud antes referida, como lo es en una primera etapa la utilización de todas las construcciones existentes en el predio, excepto el edificio del antiguo mercado, para realizar un estacionamiento tarifado, espacio que podría tener además otros usos no simultáneos y la segunda etapa la remodelación del propio mercado, que será reciclado como un gran espacio, para actividades destinadas a jóvenes y niños.-

IV)-Dicho bien anexado al padrón 1275, hacen posible la materialización de un amplio espacio de estacionamiento.-

V)-Que de la información solicitada al Registro de la propiedad de Cerro Largo, Sección Inmobiliaria, de fecha 13/09/2010, surge que tal bien, es de propiedad de la persona jurídica “Asociación Deportiva Cerro Largo”, por lo que se debe recurrir al procedimiento de expropiación y toma urgente de posesión para que la Intendencia pueda realizar o ejecutar Proyectos de Inversión en dicho inmueble, de conformidad con lo previsto por la ley 18.308 y los Decretos 20/2007 y 2/2007, de la Junta Departamental de Cerro Largo.-

VI)-Que se solicitó en su momento, tasación del bien a la Dirección Nacional de Catastro, por expediente No. 344/2009, la que se realizó con fecha 26 de enero del 2009, estableciéndose su valor total en la suma de U\$S 125.800 (dólares americanos ciento veinticinco mil ochocientos), equivalentes en su momento a 7.270,9758 U.R.. Dicho valor, a solicitud de esta Comuna, fue actualizado a octubre del 2010 y tal repartición estatal determinó que el mismo asciende a \$ 2.823.476 (dos millones ochocientos veintitrés

mil cuatrocientos setenta y seis) equivalentes a 6.010, 5938 Unidades Reajustables del B.H.U con un valor de \$469,75 de la UR.-

VII)-Que se solicitó en su momento, tasación por parte de un técnico de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, Arquitecto Daniel Martínez, el cual asignó al bien un valor de U\$s. 90.165 (dólares americanos noventa mil ciento sesenta y cinco), valor que fuera actualizado a septiembre del 2010, por otra profesional de ésta comuna, Arquitecto Iliana Junguitu, determinándolo en U\$s103.030 (dólares americanos ciento tres mil treinta).-

CONSIDERANDO: I)-Que la expropiación tiene como objetivo la construcción de una obra, que busca darle una solución a la grave problemática de la falta de espacio bien localizado destinado a estacionamiento, construyendo un lugar a tales efectos y así lograr el descongestionamiento de vehículos en el micro centro de la ciudad de Melo, situación que urge frente a la falta de zonas adecuadas a tales efectos.-

II)-Que la realización de tal obra, además de contribuir a mejorar la calidad de vida, creando espacios destinados a jóvenes y niños, donde estos puedan realizar diferentes actividades; significa el reaprovechamiento de un espacio céntrico que actualmente se encuentra en desuso.-

III)-Que la Constitución de la República, en su artículo 32, luego de establecer que “la propiedad es un derecho inviolable,...” expresa que solo se podrá privar de la misma “en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación”.

IV)-Que el Art .275 numeral 7 de la Constitución, establece que son atribuciones del Intendente:“Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental”

V)-Que el Art.19 numeral 25 de la ley 9.515, establece como competencia de la Junta Departamental: “Aprobar por mayoría absoluta de votos de sus componentes, la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Intendente...” y “...que a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales, la Junta tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley del 28 de marzo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo”

VI)-Que el Art.35 numeral 35 de la ley 9.515, expresa que compete al Intendente:” Designar los inmuebles a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Junta Departamental”.

VII)-Que de las normas constitucionales y legales citadas resulta que al Ejecutivo Departamental corresponde la designación de los bienes a expropiarse para obras departamentales, por causa de necesidad o utilidad pública, correspondiendo a la Junta Departamental otorgar anuencia o aprobación a la designación, por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes, correspondiéndole a esta, las facultades que al Poder Ejecutivo acuerda la ley 3958, del 28 de marzo de 1912.

ATENTO: A los expuesto precedentemente, a lo establecido en los artículos 32 y 275 numeral 7 de la Constitución de la República, artículos 19 numeral 25 y 35 numeral 35 de

la ley 9.515 y ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 y Art.224 ley 17.930 y el articulo. 62 de la Ley 18.308.-

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE CERRO LARGO
DECRETA**

Art.1)-Otórgase la anuencia requerida por el artículo 275 numeral 7 de la Constitución de la República y artículo 19 numeral 25 y 35 numeral 35 de la ley 9.515, a la designación realizada por la Intendencia Departamental de Cerro Largo para su expropiación, por causa de utilidad pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.308, del bien inmueble urbano, padrón un mil doscientos treinta y nueve (1239), ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, manzana 64, localidad catastral Melo, que según Plano de Mensura del Ing. Agrimensor Gustavo Eguren Albano cuenta con un área total de 1481,27 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera al NORTE: 5,95 metros de frente a calle José Batlle y Ordóñez; al OESTE: 9 tramos de recta que se describen así: tramos de 11,95 metros, lindando con padrón 9947; 0,60 metros lindando con padrón 9947; 8,95 metros lindando con padrón 9947; tramo de 12 metros lindando con padrones 9947 y 1236; cuatro tramos de: 7,30 metros lindando con padrón 9268; 2,25 metros lindando con padrón 9268; 3,82 metros lindando con padrón 9268; 3,42 metros, lindando con padrón 9268; 33,52 metros lindando con padrones 11292, 11103 y 8672; al SUR: 3 tramos de recta de 25,45 metros lindando con padrones 9789, 8957 y 8958; 5,15 metros lindando con padrón 1241; 20,30 metros lindando con padrones 1241, 1242 y 1243; al ESTE: tres tramos de 16,32 lindando con padrón 1245; 20,18 metros lindando con padrón 1245 y 42,81 metros lindando con padrón 1245.-

Art. 2º) Otórgase la anuencia, a efectos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 3.958, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 17.930, para la toma urgente de posesión del bien inmueble relacionado en el artículo anterior, por los fundamentos expuestos en los considerando I) y II) de este decreto.

Art.2)- Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL
DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**ING. AGR. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 38/10

VISTO : La Resolución del Tribunal de Cuentas de la República, en Sesión de fecha 10 de noviembre de 2010 (Carpeta N° 230237 Ent.N° 7210/10) no formulando observación al Decreto 26/10, relacionado con exoneración del pago de valores declarados a todos los Permisos Municipales de Construcción.

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido todos los extremos legales, corresponde sancionar definitivamente el Decreto 26/10.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art.1) Sancionase definitivamente el Decreto Departamental 26/10, aprobado por la Junta Departamental en Sesión de fecha 15 de octubre de 2010.

Art.2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 39/10

VISTO: El oficio 962/10 de fecha 13 de diciembre de 2010, por el cual el Sr. Intendente Departamental comunica que estará ausente de la titularidad del Gobierno Departamental del 14 al 19 inclusive del corriente mes.

CONSIDERANDO I) Que el motivo de su ausencia se debe a que participará del Foro Consultivo de Ciudades y Regiones del MERCOSUR, en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil en representación de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO II) Que el primer suplente Dr. Pedro Saravia Fratti, ha declinado por escrito su convocatoria por única vez a ejercer la titularidad del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO III) Que ante ello, la Junta Departamental deberá convocar al segundo suplente para asumir al frente de la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y de acuerdo a las facultades legales y constitucionales la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA

Art.1) Conceder licencia al señor Intendente Departamental de Cerro Largo, Ec. Luis Sergio Botana Arancet, desde el día 14 hasta el día 19 inclusive de diciembre de 2010, con la finalidad de representar al Uruguay en el Foro Consultivo de Ciudades y Regiones del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil.

Art.2) Convocar al Señor Iván Sosa Suárez a asumir la titularidad de la Intendencia Departamental de Cerro Largo por el lapso comprendido por la licencia de su titular.

Art. 3) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario

DECRETO 40/10

VISTO: El Decreto 27/10 de fecha 22 de octubre de 2010, que establece una autorización a la Intendencia de Cerro Largo, para un endeudamiento financiero.

RESULTANDO: 1) Que, dicho Decreto fue enviado al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de elaborar el informe exigido por el Art. 301 Inc.2 de nuestra Carta Magna.

RESULTANDO: 2) Que, nuestra Constitución en el Art. 301 Inc.2 requiere para proceder a ejecutar lo establecido en el Decreto 27/2010 : iniciativa del Intendente, aprobación de la Junta Departamental e informe del Tribunal de Cuentas, todos extremos respecto de los cuales, se ha dado cumplimiento.

CONSIDERANDO: 1) Que, del informe del Tribunal antes referido, surge por parte del mismo un estudio pormenorizado del articulado existente en el referido Decreto, inclusive detallando las mayorías obtenidas en el seno de la Junta Departamental de Cerro Largo, para la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO: 2) Que, el Tribunal de Cuentas solo observa la formalidad seguida por la Junta Departamental para la aprobación del mencionado Decreto, no existiendo observaciones sobre el fondo del asunto.

CONSIDERANDO: 3) Que, esta Junta Departamental, no comparte la observación formulada, ya que la autorización definitiva para la contratación del préstamo, surge del presente Decreto.

CONSIDERANDO: 4) Que, la Junta Departamental estableció como mecanismo de control del buen destino del crédito a obtenerse, el informe público semestral a brindarse por la Intendencia Departamental, respecto de la ejecución del préstamo solicitado y su aplicación concreta.

CONSIDERANDO: 5) Que, la Junta Departamental ejercerá los controles respectivos de manera de saber en qué se han gastado los dineros obtenidos y cómo se han cumplido con las obligaciones asumidas de manera de que se gaste con responsabilidad y que de este extremo esté informado este legislativo.

ATENTO: A lo expresado y a sus facultades legales y constitucionales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1º) Rechazar la observación del Tribunal de Cuentas de la República, efectuada en Resolución adoptada en Sesión de fecha 10 de noviembre de 2010 (Carpeta Nº 230379 Ent. Nº 7412/10).

Art.2º) Sancionar definitivamente el Decreto 27/10 de fecha 22 de octubre de 2010, que autoriza al Intendente de Cerro Largo a gestionar y hacer uso de líneas de crédito durante el presente período de gobierno.

Art.3º) Téngase presente por parte de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, el presente Decreto, para cuando se elabore el Presupuesto Quinquenal 2010-2015.

Art.4º) Pase a la Intendencia de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Nery De Moura
Secretario**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

DECRETO 41/10

VISTO: el Oficio 498/10 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, por el cual se ejerce la iniciativa legislativa pertinente para reglamentar el funcionamiento interno de las Alcaldías.

CONSIDERANDO I): Que es necesario reglamentar la Ley 18567 y sus modificativas en cuanto al funcionamiento de los Gobiernos Municipales.

CONSIDERANDO II): lo establecido en los Art. 262, 287 y disposición transitoria Y de la Constitución de la República y a la Ley 18567, y sus modificativas.

ATENTO a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:****CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1º) Este decreto da cumplimiento a los artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones de la ley 18.567 y modificativas, sobre descentralización política, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios. Definiéndose al Municipio como la circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país.-

Art. 2º): Los Municipios del departamento de Cerro Largo se regirán por este Reglamento y sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en su funcionamiento.

Art. 3º). (Modificaciones) Este reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimido o ser objeto de agregación de disposiciones, sino por Decreto de la Junta Departamental, aprobado por mayoría absoluta, teniendo la iniciativa para ello, además de la referida, los Municipios y el Intendente.-

CAPITULO II- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4º). Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (artículos 9 y 11 de la ley 18.567). Para integrar los municipios se exigirán los requisitos que indica el artículo 1, de la ley 18.665 y artículo 264 de la Constitución de la República.

Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes. Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes de las Juntas Departamentales y Juntas Locales (Art.1, Ley 18.665). No podrán integrarlo los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el Intendente.-

Art. 5º) Sesionara válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes, o sea tres miembros, incluido el Alcalde, debiendo reunirse en el local Sede del órgano o en lugar que éste determine; por lo menos una vez cada 15 días.-

Art. 6º) Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (artículo 9, de la ley 18.567).Las sesiones serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

Art. 7º) Los Municipios adoptarán decisiones por mayoría simple de concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde (artículo 14, numeral 1 Ley 18.567).-

Art. 8º) El primer titular, de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial, se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros, se denominaran Concejales y serán de carácter honorario (artículo 11, Ley 18.567).-

Art. 9º) (Régimen de Elección) La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Cerro Largo y Ediles Departamentales.-

Art. 10º) (De la Instalación de los Municipios) Los Municipios iniciarán funciones, conjuntamente con el Intendente para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral. El traspaso de funciones del Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del periodo y en el mismo día.

Art. 11º) (Régimen de Sesiones) En la sesión inicial del periodo el Municipio determinara los días y horas de sus sesiones. Se votarán, por su orden, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Art. 12º) Los miembros de los municipios están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde, si tuvieran algún impedimento.

Art. 13°) En ausencia del Alcalde presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión, el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejal. De no encontrarse asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada, del lema más votado en la circunscripción, procediéndose de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

Art. 14°) Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada municipio. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos. Podrán convocar a sesiones extraordinaria, para tratar temas de urgente resolución, el Alcalde, dos de los miembros del Municipio o el Intendente.

Art. 15°) Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum queda suspendida la sesión. Habiendo quórum, la sesión se desarrollará con el siguiente orden:

- 1-Lectura y aprobación del acta anterior
- 2-Asuntos entrados
- 3-Orden del día.

De todo lo actuado, y resuelto en cada sesión del Municipio debe quedar constancia en Acta, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la sesión
- Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias, y quien o quienes presidieron la sesión
- Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto. Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. Se podrá alterar el orden del día de una sesión ordinaria, por mayoría de presentes.-

Art. 16°) Todos los miembros en ejercicio de la titularidad deberán votar, pudiendo pedir que conste en acta la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (artículos 38, 39, 40 de la ley Orgánica Municipal 9.515) la votación será nominal o sumaria. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión.

Art. 17°) Todo Concejal podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearlo en el curso de una sesión o solicitarlo por escrito al Alcalde quien la comunicara al cuerpo. El Alcalde deberá notificar al suplente respectivo para que asuma la titularidad. El Alcalde podrá solicitar licencia, en forma especial, en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el cuerpo resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental y convocarse a su suplente

Art. 18°) El Alcalde podrá viajar en misión oficial para representar al Municipio fuera del territorio nacional, para lo cual deberá comunicarlo al Cuerpo y convocar a su suplente. Deberá, además, dar comunicación al Intendente y la Junta Departamental. El traspaso de las funciones del Alcalde, deberán realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el Inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al reintegro.

Art. 19°) Para las sesiones ordinarias se citará a los miembros del municipio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias con doce horas de anticipación, especificándose, en cada caso, el objeto de la citación. En los casos de absoluta urgencia, podría citarse con una antelación mínima de 5 horas.

Art. 20°) (De la discusión) Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los concejales que se inscriban ante el Alcalde en el orden en que lo hayan hecho. Nadie podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión. Después que el orador haya terminado su intervención, aquel o aquellos a quienes hubiesen aludido podrán antes que el orador siguiente inicie la suya, hacer rectificaciones o aclaraciones, contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

Art. 21°) (Del trámite de los Asuntos) Todo asunto sobre el que deba resolver el Municipio, ingresará por escrito a través de una Mesa de Entrada y será dirigido al Alcalde quien le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia del cuerpo. En la sesión del cuerpo el Alcalde dará a conocer un extracto del asunto entrado y su destino.

Art. 22°) (Proyectos de los miembros del Municipio) Los proyectos deberán ser presentados, con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde los que no se hallen en esas condiciones.-

Art. 23°) (Proclamación de Resolución) Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la ley.

-Corresponde el archivo de los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado; así como también los denegados por el cuerpo.

Art. 24°) (De la asistencia de público a las sesiones) Las sesiones del Cuerpo serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a entrar a ellas, quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el alcalde hará salir de ella, a quienes faltaren a estas disposiciones.

Art. 25°) (Atribuciones de los Concejales) Son atribuciones de los Concejales:

I: proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567);

II. participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano (artículo 15, numeral, 1 Ley 18.567);

III. colaborar con el Alcalde para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal.

IV. ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).

Art. 26º (Atribuciones del Alcalde). Son atribuciones del Alcalde:

I. presidir las sesiones del Gobierno Municipal (art.14, numeral 1, Ley 18.567);

II. cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, la normativa departamental y municipal;

III. ejercer la representación del Gobierno Municipal (artículo 14, numeral 3, Ley 18.567);

IV. ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente (artículo 14, numeral 5, ley 18.567);

V. adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a los que éste resuelva (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567);

VI. requerir el auxilio de la fuerza pública, siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus cometidos.-

Art. 27º (Pedido de Informes): La Junta Departamental, podrá pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que se estime necesarios (artículo 18, ley 18.567).-Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 20 días de recibida la solicitud por el Municipio.-

CAPITULO III- DE LA MATERIA MUNICIPAL

Art. 28º La materia Municipal estará constituida por:

I. los cometidos que la Constitución y la ley determinen;

II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial (artículo 7, numeral 2, Ley 18.567), vinculados a la seguridad e higiene, que deberán ser ejecutado directamente por el Municipio (artículo 14, numeral 6, Ley 18.567), que son:

a)-Orden, señalización y fiscalización del tránsito.

b)-Recolección y disposición final de residuos.

c)- Mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.

d)-Mantenimiento de obras de la red vial urbana.

e)-servicios de necrópolis.

-Los asuntos referidos a lo estrictamente social, deportivo, cultural, desarrollo económico, deberán ser resueltos siempre, en la sesión del Municipio; y todo sin perjuicio de la competencias del Gobierno Departamental, en tales materias.-

III. Los asuntos referidos a cuestiones locales, que el Gobierno Nacional, en acuerdo con él Gobierno Departamental, asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 3, Ley 18.567)

IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales (artículo 7, numeral 6, Ley 18.567).

V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Cerro Largo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Cerro Largo y de otros departamentos (artículo 7, numeral 5, Ley 18.567).-

VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Cerro Largo (artículo 7, numeral 4, Ley 18.567).-

CAPITULO IV: COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.-

Art. 29º) Son cometidos de los Municipios:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;

II. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental (artículo 13, numerales 13 y 14, Ley 18.567);

III-Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo de tales actividades (artículo 13, numeral 12, Ley 18.567);

IV. Administrar el presupuesto municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;

V. Rendir cuentas, anualmente, ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal (artículo 13, numeral 18, Ley 18.567);

VI. Presentar anualmente ante los habitantes del municipio, y en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, así como los planes futuros (artículo 13, numeral 19, Ley 18.567).

VII. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales (artículo 13, numeral 8, Ley 18.567).

VIII. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales, cuyo contralor se les asigne.

IX. Atender el mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de espacios verdes (artículo 13, numeral 6, Ley 18.567).

X. Participar, con las dependencias departamentales y nacionales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio.-

XI. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción (artículo 13, numeral 3, Ley 18.567).

XII. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos dentro de su jurisdicción (artículo 13, numeral 7, Ley 18.567).-

XIII. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan un valor artístico o histórico (artículo 13, numeral 5, Ley 18.567).-

XIV. Todo lo inherente a lo social, cultural y deportivo así como todo lo concerniente al desarrollo, sin perjuicio de las competencias departamentales (artículo 13, numerales 11 y 12, Ley 18.567).

XV. Los demás cometidos que por Decreto se le asigne.-

Art. 30°) (Atribuciones de los Gobiernos Municipales) Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

I. Dictar resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos (artículo 13, numeral 1, Ley 18.567).

II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental (artículo 13, numeral 2, Ley 18.567).

III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios (artículo 12, numeral 2, Ley 18.567).

IV. Ordenar gastos o inversiones, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes (artículo 12, numeral 3, Ley 18.567).-

Si mediara observación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas sobre un determinado gasto, y el Municipio entendiera necesario levantarla, deberá ser remitida al Intendente para su eventual reiteración.-

V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos (artículo 12, numeral 4, Ley 18.567).-

VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional (artículo 12, numeral 5, Ley 18.567).

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones (artículo 12, numeral 10, Ley 18.567).-

VIII. Las atribuciones que les asigne el Intendente (artículo 12 numeral 9, Ley 18.567).

Art. 31°) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES:

Todo concejal está obligado a:

1. Cumplir el presente reglamento, en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo causa de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde.
4. Dirigirse, al Alcalde o al Cuerpo en general, estando en el uso de la palabra.
5. Utilizar el tratamiento de “Sr. Alcalde” y a lo de demás miembros de “Sr. Concejal”, tratando de evitar designarlos por su nombre.
6. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde, y sin que le sea concedida.
7. Votar, salvo que se trate de su persona o su interés individual

8. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
9. No gestionar ante el Municipio asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República).
10. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291, numeral 1, de la constitución de la República)
11. Declarar ante el Municipio toda vinculación personal o de interés que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
12. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Municipio.

Art. 32º) DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde (artículo 15, numeral 2, Ley 18.567).
2. Representar al Municipio cuando éste así lo disponga (artículo 15, numeral 3, Ley 18.567).
3. Reclamar el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Proponer al cuerpo, planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 15, numeral 4, Ley 18.567).
5. Expresar sus opiniones, dentro de los límites que establezca el presente Reglamento.
6. Pedir al Alcalde los datos e informes que, con referencia al Municipio, estime necesarios para cumplir con su cometido.
7. Pedir los informes, por intermedio del Municipio, si no fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
8. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiera lugar.
9. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
10. Presentar por escrito, al Alcalde, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre objetos de simple expediente o economía interna del Municipio.
11. Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 33º) DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE

Todo Alcalde está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos, Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Municipio.-
2. Observar, y hacer observar, el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del día de cada sesión.

6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Municipio.

7. Resolver, por doble voto, las decisiones del Municipio en caso de empate entre sus integrantes (artículo 14, numeral 1, Ley 18.567).

8. Llamar al orden a los miembros del Cuerpo y a remitirse al tema en cuestión cuando se aparten de él.

9. Suspender la sesión, o levantarla, en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.

10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

11. Ordenar el trámite de los asuntos.

12. Ordenar los pagos resueltos por el Municipio (artículo 14, numeral 5, Ley 18.567).

13. Firmar junto a un Concejal, y poner a disposición, las actas de las sesiones.

14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Municipio en la primera sesión siguiente y estando a lo que éste resuelva.

15. Dirigir la actividad Administrativa del Municipio y ejercer su representación (artículo 14, inciso 2 y 3, de la ley 18.567).

16. Notificar periódicamente a los Concejales sus inasistencias y dar cuenta de ellas al cuerpo.

17. Responder los pedidos de Informes realizados por concejales o ediles en un plazo no mayor a veinte días.

Art. 34º) DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE

Todo Alcalde tiene derecho a:

1. Proponer al Municipio planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 14, inciso 4 de la ley 18.567).

2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos Municipales, pudiendo asimismo disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a la seguridad e higiene (artículo 14, inciso 6, de la ley 18.567), detallándose:

a- orden, señalización y fiscalización del tránsito.

b- mantenimiento de pluviales, alumbrado y espacios públicos.

c- mantenimiento de obras de la red vial urbana, que se encuentren dentro de su circunscripción.

d- recolección y disposición final de residuos.

e- servicios de necrópolis.

3. Gozar de su licencia reglamentaria.-

4- Las atribuciones que le asigne el Intendente.-

CAPITULO V: REGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS:

Art. 35°) (Fuentes de financiamiento) La gestión de los Municipios se financiará con:

I. la totalidad de la contribución inmobiliaria urbana que se recaude, solo respecto de las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo. La Intendencia Departamental de Cerro Largo, estará obligada a transferir lo que se perciba por tal concepto, en un plazo de 30 días, contados desde su percepción. A su vez el Municipio, tendrá el mismo plazo, a los efectos de transferir a la Intendencia citada, los tributos recaudados, por cualquier concepto, que no estén asignados al mismo.

II. con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, creado a dichos efectos. Una vez recibido, por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 5 días hábiles, a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.-

III. con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar, todo, previa aceptación del Intendente.

Art. 36°) Los funcionarios que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingresos, permanencia y demás particularidades laborales (derechos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones) que el resto del personal de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, serán funcionarios que prestarán funciones y llegado el caso, desarrollarán su carrera administrativa, solo en tal jurisdicción municipal, salvo acuerdo entre el Gobierno Municipal con el Departamental que disponga lo contrario. Los funcionarios que ingresen a los Municipios, tendrán carácter municipal y cuando se cumplan los extremos exigidos por la normativa vigente, se presupuestarán en el mismo Municipio y tendrán prioridad para ser presupuestados allí. Cada Municipio tendrá su propio escalafón, que será propuesto al Intendente para su consideración, a los efectos de que éste ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.-

Art. 37°) Una vez recibida la información, sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Gobiernos Municipales para el quinquenio, éstos dispondrán de noventa días para presentar al Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:

- I. El plan Municipal de Desarrollo que llevara adelante el Gobierno Municipal
- II. El correspondiente proyecto de presupuesto Municipal Quinquenal
- III. El primer plan operativo anual con su previsión de ingresos y egresos

Art. 38°) Los Gobiernos Municipales elaborarán también, los respectivos ajustes de los presupuestos Municipales.

Art. 39°) Los Gobiernos municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretenden alcanzar con los gastos presupuestados

La Intendencia, elaborará a partir de éstos insumos el Proyecto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyectos Municipales presentados por los municipio.-

Art. 40°) Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán, al Intendente, la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.-

CAPITULO VI)-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41°) Hasta tanto se apruebe el Presupuesto del Gobierno Departamental 2011-2015, la Intendencia deberá asegurar que los Municipios cuenten con los recursos humanos y materiales que permitan cumplir con sus cometidos, a través de la asignación de funcionarios y la transposición de recursos materiales a tales efectos.-

Art. 42°) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECETO 42/10

VISTO: La nota de la Asociación Departamental de Fútbol de Cerro Largo, de fecha 14 de diciembre de 2010; por la cual solicita se declare de Interés Departamental la participación de Cerro Largo en sus categorías sub 18 y mayores en la VIII Copa Nacional de Selecciones de OFI.

CONSIDERANDO I: Que la VIII Copa Nacional de Selecciones del Interior dará inicio el próximo 8 de enero de 2011, conforme a lo resuelto por el consejo ejecutivo de OFI.

CONSIDERANDO II: Que con esta iniciativa, la Junta Departamental de Cerro Largo reafirma que su fútbol, es más que un deporte, es un sentimiento que refuerza el sentido de pertenencia que une a todo el pueblo arachán.

CONSIDERANDO III: Que Cerro Largo, ostenta importantes logros en esa disciplina deportiva desde 1951: Dieciséis campeonatos regionales Este y Norte y Noreste y cuatro veces campeón del Interior.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**DECRETA:**

Art. 1º) Declárase de Interés Departamental, la participación de Cerro Largo en sus categorías sub 18 y Mayores en la VIII Copa Nacional de Selecciones de OFI a realizarse a partir del 8 de enero de 2011.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 43/10

VISTO: El Oficio 970/10, de fecha 17 de diciembre de 2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo a los efectos de considerar el Proyecto de Decreto para viabilizar MEVIR en la localidad de “Las Cañas”.

Las disposiciones de la Ley 18.308, del 18 de junio de 2008, del “Marco Regulador General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible” mediante la planificación a través del instrumento de ordenamiento territorial del territorio del Departamento.

RESULTANDO: I) Que la Intendencia Departamental de Cerro Largo a través de su Unidad de Ordenamiento Territorial, viene realizando estudios sobre la planificación del territorio del Departamento.

II) Que a tal fin se ha decidido iniciar la elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible según procedimiento establecido por la ley 18.308 de 18 de junio de 2008, y los contenidos del convenio con el MVOTMA, en especial las instancias de participación.

III) Que la Intendencia Departamental de Cerro Largo por Oficio N° 275/03 de fecha 23 de junio de 2003, Expediente N° 4643/02, de fecha 22 de julio de 2002, inició el proceso de expropiación de Padrón Rural N° 15.019, ubicado en el paraje Las Cañas, con la finalidad de desarrollar en el mismo, un Programa de Viviendas de MEVIR, que redundará en una mejora de la calidad de vida de las familias rurales de la zona. Que el citado trámite expropiatorio culminó con fecha 22 de setiembre de 2009. Actualmente MEVIR cuenta con la disponibilidad dominial del inmueble de referencia, para desarrollar dicho Programa, por contrato de donación extendido entre esta Intendencia Departamental de Cerro Largo y MEVIR con fecha 22/04/2010, según informe de la Dirección General de Registros.

IV) Que en el marco de la elaboración del instrumento de Ordenamiento Territorial: “Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible” se tienen en cuenta las disposiciones del inciso final del Art. 30 de la Ley N° 18308 de 18 de junio de 2008, en cuanto a la categorización cautelar por un plazo determinado como suburbano o rural, áreas de territorio que se entienda necesario proteger hasta tanto se elaboren instrumentos que categorizan en forma definitiva, dictando simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

V) Que a tales efectos se pretende categorizar con carácter cautelar como suburbano el área comprendida por el inmueble empadronado con el N° 15.019, por un plazo de tres años o hasta la aprobación de las Directrices Departamentales referidas si dicha aprobación se produjere con anterioridad al plazo establecido.

CONSIDERANDO I) Que es necesario iniciar los procesos de planificación ambientalmente sustentables, establecidos en la Ley N° 18.308 del 18/06/2008, mediante la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial, a los efectos de lograr un manejo responsable de las modalidades de uso y ocupación de los bienes y recursos naturales y culturales.

II) Que es de aplicación lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 18.308 al área del Padrón N° 15.019.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales.

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA**

Artículo 1º) Disponer la elaboración de las “Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial” siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 18.308/2008 y sus procedimientos y lo establecido en el convenio con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 2º) Categorizar con carácter cautelar como categoría Suburbana el área comprendida por el inmueble Padrón N° 15.019, ubicado en Paraje las Cañas, por el plazo de tres años o hasta la aprobación de las directrices Departamentales referidas si dicha aprobación se produjere con anterioridad al plazo establecido.

Artículo 3º) Disponer medidas de protección para la categoría suburbana, donde no se podrán desarrollar actividades de tipo industrial o aquellas que por su naturaleza afecten la implantación del Programa MEVIR en el inmueble de referencia, para cuyo fin fue expropiado por esta Intendencia.

Artículo 4º) Comunicase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el decreto 221/09.

Artículo 5º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a los efectos correspondientes.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Ing. Agr. Rafael Formoso
Presidente**

**Nery De Moura
Secretario**

DECRETO 44/10

VISTO: El oficio N° 1015 del 27 de diciembre de 2010, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa para que declare de Interés Departamental el “**CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE FORT T**”, en la ciudad de Melo Departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO I) Que dicho encuentro se desarrollará entre los días 1, 2 y 3 de abril del año 2011, con la presencia de cincuenta autos de colección procedentes de Brasil, Argentina, Uruguay y con la participación de un coleccionista norteamericano.

II) Que se necesita contar, con la infraestructura necesaria para hacer de esta idea, una Fiesta para nuestro Pueblo.

CONIDERANDO I) Que sin dudas, tal iniciativa, se constituye en una verdadera fiesta popular para los habitantes de nuestro departamento, ávidos de participar de la historia y de la evolución del automovilismo a través de sus distintas épocas.

II) Que tal acontecimiento, sin dudas, nucleará a nuestra sociedad sirviendo ello para crear lazos de confraternidad e intercambios valiosos entre los distintos representantes de los países visitantes, que nos regalarán tan hermoso espectáculo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto según sus facultades constitucionales y legales;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:**

Art. 1º) Declárese de Interés Departamental el “**CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE FORD T**”, que se desarrollará los días 1, 2 y 3 de abril de 2011, con la presencia de cincuenta autos de colección, procedentes de Argentina, Brasil, Estados Unidos y Uruguay, hecho que significará una verdadera fiesta que servirá para crear lazos de confraternidad y valiosos intercambios culturales entre los participantes y los habitantes de nuestro pueblo.

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

**NERY DE MOURA
Secretario**

DECRETO 45/10

VISTO: La resolución del Tribunal de Cuentas de la República (Carpeta N°230697) E.8085/10 observando el Decreto 36/10.

RESULTANDO I: Que la observación refiere exclusivamente a la inconstitucionalidad de parte del Artículo 4° del mencionado decreto

RESULTANDO II: Que no se realizan observaciones a la demás normativas establecidas en el mismo, en cuanto al importe de multas a vehículos automotores que cometan infracciones de tránsito por exceso de velocidad y/o falta de aptitud técnica; así como tampoco se observa el destino previsto para el producido de las mismas.

CONSIDERANDO I: Que si bien el concepto de “incautación” en este decreto puede dar lugar a dudas sobre su legalidad, la potestad del retiro de circulación por parte de las Intendencias Departamentales está claramente establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 18.191(Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional) y el Artículo 9° de la Ley N° 18.456 (Vehículos automotores, normas sobre su empadronamiento)

CONSIDERANDO II: Que esta Junta Departamental al aceptar las Observaciones del Tribunal de Cuentas de la República debe dar cumplimiento a la Ordenanza N°71 del mismo y su Resolución modificativa de 1/7/998 modificando el Art.4° del Decreto 36/10.

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
DECRETA:**

Art 1°) Aceptar la observación del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 2°) El Artículo 4° del decreto 36/10 quedará redactado de la siguiente forma:

“Quienes circulen con vehículos sin empadronar, o con ausencia de matrícula o cuando la misma no sea visible o legible, encontrándose en estado tal de deterioro o alteración que haga confundible su identidad, serán pasibles de una multa de 30 U.R.; excepto que presenten la constancia de la denuncia de pérdida o sustracción de la respectiva matrícula, con una fecha, no superior a 30 días.

En caso de alteración de la matrícula, el Inspector estará obligado a realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad pública competente.”

Art. 3°) Sanciónase definitivamente el Decreto 36/10.

Art. 4°) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a sus efectos

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

**NERY DE MOURA
Secretario**

**Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente**

DECRETO N° 46/10

VISTO: la nota presentada por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo de fecha 25 de noviembre, solicitando que la Exposición Ganadera y Ovina, que se llevan a cabo en octubre y febrero de cada año respectivamente, en el local Conventos de nuestra Institución, sean declaradas de Interés Departamental.

CONSIDERANDO I): Que desde hace más de 70 años se viene desarrollando en forma ininterrumpida dichas exposiciones.

II) Que la sociedad Agropecuaria de Cerro Largo quién las organiza cuenta con un gran prestigio Departamental y Nacional. Siendo una Institución que se ha caracterizado por colaborar con el Desarrollo social y productivo del Departamento.

RESULTANDO: Que es de interés departamental mantener y fomentar dichos eventos que no solo convocan a la gente vinculada al sector, sino que han sido adoptados por toda la ciudadanía local y de Departamento vecinos con espacios de confraternidad y socialización.

Atento a lo antes expuesto y a sus facultades constitucionales y legales la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA:

Art.1º) Declárase de Interés Departamental la **Exposición Ganadera y Ovina**, que se llevan a cabo en octubre y febrero de cada año respectivamente, en el local Conventos de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo

Art. 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-**

Ing. Agr. RAFAEL FORMOSO
Presidente

NERY DE MOURA
Secretario